



Centro de Derechos Humanos

DERECHO - UBA

LA ENSEÑANZA DE DERECHOS HUMANOS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



Centro de Derechos Humanos

DERECHO - UBA

LA ENSEÑANZA DE DERECHOS HUMANOS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Working Paper

UNESCO Chairs' Series

Equipo:

Leonardo Filippini (Director)

Ángeles Ramallo

Martin Sigal

Andrea Schuster

María Inés Ponce Balestri

Agradecemos a los exdecanos/as Mónica Pinto y Jorge Sáenz por sus invaluable aportes para este trabajo. Además, agradecemos por la colaboración a Carlos Mas Vélez, Emilio Crenzel, Mercedes Assorati, Eugenio Freixas, Agustín Cavana, Andrea Rabossi, Laura Lado, Ana Miliwebsky y Agustín Falchetti.

Este proyecto contó con el apoyo financiero de Open Society Foundations.

Contenido

Introducción	7
1. Transición y normalización de la Universidad de Buenos Aires	11
2. El desarrollo del derecho a la educación en derechos humanos y el trabajo de UNESCO	15
3. La Facultad de Derecho de la UBA y su <i>nuevo</i> plan de estudios	19
4. Implementación del plan <i>nuevo</i> de estudios de 1985	29
5. El desarrollo hasta hoy	35
6. Derechos humanos como contenido mínimo obligatorio para el título de abogacía	43
7. Incidencia	45
8. Desafíos	49
Anexo: Síntesis cronológica	51
Referencias	53

Introducción

Las universidades son instituciones basadas en valores y con una misión democrática.¹ Ciertamente ellas no han surgido del impulso democrático, ni muchos de sus logros se vinculan con aquél, como observa el profesor Owen Fiss, pero contribuyen a la democracia a través de la producción de conocimiento, la expresión y el ejercicio de la perspectiva crítica. En 2023, al cumplirse 40 años de democracia ininterrumpida en Argentina, la Universidad de Buenos Aires afirmó acompañar y reafirmar “su compromiso con el Estado de Derecho, los valores democráticos y el respeto irrestricto de los mismos”.²

Muchas instituciones académicas cuentan con políticas de derechos humanos, o los referencian en su planificación,³ tal como han relevado Paul Gready y Emma Jackson en el WP 14, aun cuando ésta no parece ser una característica extendida. Algunas instituciones ofrecen buenas prácticas “en apoyo del activismo y la protección, de personas, ideas/valores y diferentes tipos de conocimiento”. Las universidades pueden incentivar el trabajo de otros en derechos humanos, incubar ideas, colaborar o hasta proteger a personas y formas de conocimiento.⁴

La restauración del orden democrático en 1983 en Argentina permitió normalizar las universidades públicas intervenidas durante la dictadura. Entre otros cambios trascendentes, ello condujo a la adopción de nuevos planes de estudio.⁵ Entre 1976 y 1983 la dictadura asfixió la actividad académica. Las autoridades universitarias fueron destituidas. Cientos de personas fueron desaparecidas o asesinadas.⁶ El 21% de los desaparecidos registrados eran estudiantes, según reveló el Informe Nunca Más. En 1983 los derechos humanos encontraron su lugar en la Universidad de Buenos Aires: “Todas las unidades académicas [...] hicieron suyos los derechos humanos [...] En docencia, investigación y extensión, todas las facultades propusieron una oferta de derechos humanos que generó una importante masa crítica”.⁷

1. Fiss, “The Democratic Mission of the University”.

2. Universidad de Buenos Aires, “A 40 años de la restauración democrática”. [🔗](#)

3. Gready & Jackson, “Universities as Sites of Activism and Protection”.

4. Gready & Jackson, “Universities as Sites of Activism and Protection”.

5. Pinto, “La enseñanza de Derechos Humanos en la Universidad de Buenos Aires”, pp. 9-21.

6. Buchbinder, *Historia de las Universidades Argentinas*.

7. Pinto, “La enseñanza de Derechos Humanos en la Universidad de Buenos Aires”, pp. 9-21.

El gobierno constitucional de la transición derogó normas del período *de facto* que limitaban la vida universitaria. El decreto presidencial 154/83 ordenó la intervención de las universidades con rectores y decanos normalizadores, suspendió la sustanciación de concursos, reconoció a los centros de estudiantes y restableció la vigencia de los estatutos universitarios vigentes en 1966. Meses más tarde, en junio de 1984, la ley 23.068 ratificó dicho decreto, aprobó un régimen provisorio de normalización, derogó el régimen orgánico para las universidades de la autoridad militar (ley 22.207 de 1980). Por varios años, “las universidades se desarrollaron en un clima de autonomía sin mayor injerencia política del Gobierno Nacional”.⁸

En este clima de entusiasmo democrático la Facultad de Derecho de la UBA fue una de las instituciones líderes en la incorporación del lenguaje de los derechos humanos.⁹ A partir de una reflexión institucional se elaboró un plan de estudios nuevo para la carrera de abogacía y se buscó asegurar una educación más creativa y flexible.¹⁰ Este nuevo plan incorporó la asignatura “Derechos Humanos y Garantías” como curso obligatorio al inicio del plan de estudio. También incorporó un curso sobre “Protección Internacional de los Derechos Humanos” para la orientación de Derecho Público.

En un contexto en el que muchas universidades mostraban una preocupación por la inclusión de la enseñanza de derechos humanos, la UBA decidió “tomar la posta e incluir a los derechos humanos en su curriculum de grado”.¹¹ Probablemente, ha dicho Mónica Pinto, “una de las mejores contribuciones de la Facultad de Derecho de la UBA a la sociedad argentina, y en especial a la sociedad de la ciudad de Buenos Aires, en la construcción de la democracia”.¹² Otras facultades también añadieron los derechos humanos a sus planes de estudio “aunque, en general, como asignaturas optativas”.¹³ Desde entonces y hasta hoy, muchas otras iniciativas caracterizaron la adhesión de la Facultad de Derecho al enfoque de derechos humanos. En febrero de 2007, la educación en derechos humanos se extendió a todos los cursos de grado de la Universidad.¹⁴

8. Molina, “El recurso de apelación del artículo 32 de la Ley Nº 24521 (...)”. Años más adelante, la Ley de Educación Superior va a establecer que “Las instituciones universitarias nacionales solo pueden ser intervenidas por el Honorable Congreso de la Nación... y sólo por alguna de las siguientes causales: a) Conflicto insoluble del o de la institución que haga imposible su normal funcionamiento; b) Grave alteración del orden público; c) Manifiesto incumplimiento de la presente ley. La intervención nunca podrá menoscabar la autonomía académica” (República Argentina, Ley de Educación Superior, Ley 24.521, art. 30).

9. González Bombal, 1983: *El entusiasmo democrático*, p. 147.

10. Resolución del Consejo Superior 809/1985; Nino, “Entrevista a Carlos Nino (...)”; Carlos Nino, reconocido académico, y por entonces asesor del presidente Alfonsín en temas de derechos humanos fue una de las mentes detrás de la renovación de los planes de estudio. En BULYGIN, “Universidad para la Democracia: Entrevista a Eugenio Bulygin”.

11. Lanzamiento del Centro de Derechos Humanos. [🔗](#)

12. Lanzamiento del Centro de Derechos Humanos. [🔗](#)

13. Pinto, “La enseñanza de Derechos Humanos en la Universidad de Buenos Aires”.

14. Resolución UBA 896/07 del 10 de julio de 2007.

Además de los planes de estudios obligatorios, la UBA ha desplegado numerosas iniciativas y actividades sobre derechos humanos: personalidades como Theo van Boven, Philip Alston o Graciela Fernández Meijide recibieron doctorados honoris causa.¹⁵ Los expedientes administrativos de los estudiantes, profesores y personal desaparecidos fueron restaurados, conservados y entregados a sus familiares como forma de reparación.¹⁶ Sus nombres son conmemorados en instalaciones y marcas.¹⁷ Se promovieron clínicas, tribunales simulados, programas de mentorías, seminarios, publicaciones, y se crearon varias instituciones intermedias para convocar a los estudiantes y profesores, como el Programa Universitario de Derechos Humanos o el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho.

Varias otras instituciones académicas adoptaron también patrones similares de innovación en la educación en derechos humanos. La Universidad Nacional de La Plata ha creado una Secretaría de Derechos Humanos y Políticas de Igualdad. La Universidad Nacional de Tucumán tiene una Secretaría de Género, Diversidades y Derechos Humanos similar, y así sucesivamente. Sin embargo, la tarea aún no está completa, ni exenta de desafíos, en la UBA y fuera de ella.¹⁸ El universo de las respuestas de las universidades, además, no es cohesivo ni homogéneo.

Este trabajo explora cómo la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires conceptualizó y puso en marcha sus cursos e iniciativas sobre derechos humanos desde la restauración de la democracia en Argentina en 1983. Rastrea el inicio de la idea misma de adoptar los derechos humanos como un valor y lenguaje académico en la transición, describe cómo los cursos, programas, clínicas y actividades relacionadas con los derechos humanos han nacido y evolucionado en el tiempo y sugiere algunas pautas útiles a evaluar el impacto, y los desafíos actuales.

12. Lanzamiento del Centro de Derechos Humanos. [🔗](#)

13. Pinto, “La enseñanza de Derechos Humanos en la Universidad de Buenos Aires”.

14. Resolución UBA 896/07 del 10 de julio de 2007.

15. Theo van Boven fue hasta 1982 director de la División de Derechos Humanos de la ONU y durante ese período denunció insistentemente las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos en la Argentina. Prestó también testimonio en el juicio a los Junta Militares.

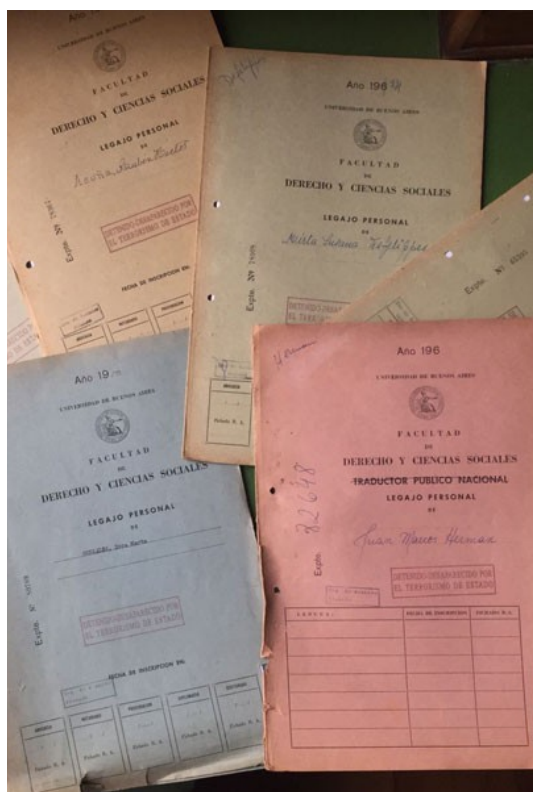
16. Galinsky, “La UBA recuperó legajos de alumnos desaparecidos en la dictadura y los entregó a sus familiares”, en diario Clarín, 12 de diciembre de 2018. Barbieri, Alberto, Reparar como forma de decir “Nunca Más”. [🔗](#)

17. El 23 de marzo de 2018 la Facultad colocó en el Aula 1 de Extensión Universitaria una gigantografía de 9 por 1 metros en homenaje a los estudiantes detenidos-desaparecidos por el terrorismo de Estado y a sus familias. El sitio web de la facultad también contiene un listado. [🔗](#)

18. Ronconi, *La Enseñanza en Derechos Humanos en las Facultades de Derecho en Argentina*, pp. 5-37.



Salón con fotografías de estudiantes detenidos-desaparecidos. [↗](#)



Legajos recuperados de estudiantes detenidos-desaparecidos. [↗](#)



Detalle de las fotografías en el mural de la facultad. [↗](#)

1. Transición y normalización de la Universidad de Buenos Aires

La transición a la democracia y la recuperación de la autonomía universitaria en 1983 ocurrieron en paralelo. Las universidades nacionales habían sido espacios fuertemente restringidos y el gobierno buscó revertir algunos de los efectos de la sostenida intervención militar. De algún modo también pretendía robustecer su base de apoyo en los sectores juveniles y las universidades tenían un lugar en el plan de consolidación del proyecto político que iniciaba. Por cierto, ya la campaña electoral había anticipado esta aproximación al mundo académico y estudiantil.

El 25 de marzo de 1976 las autoridades militares designaron como interventor al capitán de navío Edmundo Said quien indicó que el objetivo de su gestión era reordenar los claustros “eliminando los factores ideológicos”.¹⁹ Las autoridades militares mantuvieron la prohibición de actividades políticas y gremiales en las casas de estudio, vigente desde 1974,²⁰ y consideraron ilegales a las agrupaciones estudiantiles.²¹ La participación estudiantil en el gobierno universitario —una característica

propia de las universidades públicas desde la Reforma Universitaria de 1918— era visto como una forma de politización que había “posibilitado la infiltración comunista”.²² En esa dirección, se mantuvo también un sistema de exámenes de ingreso y cupos. En 1981, asimismo, se incluyó un arancel. Todas estas medidas, en parte, buscaban mantener una matrícula reducida y controlada. Las universidades de masas eran vistas con desconfianza por las autoridades que entendían que ellas “favorecían el accionar de las agrupaciones estudiantiles y las organizaciones políticas revolucionarias”.²³ En esos años hubo una caída significativa del número de ingresantes a la UBA: En 1974 se habían inscripto 40.825 estudiantes. En 1977 eran 13.312. Por otro lado, el arancelamiento de los estudios de grado establecido en 1981 también incidió en la reducción de la matrícula. En 1983, el número de alumnos era igual al de 1975.²⁴

Entre 1976, luego de Said, el ingeniero Alberto Constantini había asumido como rector de la UBA. Después —y sucesivamente— Luis Carlos Cabral, entre 1977 y 1978,

19. Museo de la Universidad de Buenos Aires, “La universidad en tiempos de la dictadura”. [🔗](#)

20. República Argentina, Ley de Universidades Nacionales, Ley 20.654, 1974.

21. Leyes de facto 21.332 y 21.325, ambas del 9 de junio de 1976.

22. Cristal & Seia, *El movimiento Estudiantil de la UBA entre Dictadura y Democracia*, p. 278.

23. Cristal & Seia, *El movimiento Estudiantil de la UBA entre Dictadura y Democracia*, p. 279.

24. Museo de la Universidad de Buenos Aires, “La universidad en tiempos de la dictadura”. [🔗](#)

Lucas J. Lennon, hasta 1981, y Alberto Rodríguez Varela, desde entonces, habían ocupado el cargo. Los tres eran abogados y habían desempeñado funciones públicas durante el Proceso de Reorganización Nacional. Cabral era profesor de derecho penal de la Facultad de Derecho de la UBA, había integrado el Tribunal de Enjuiciamiento creado por la dictadura para juzgar a los ministros de la Corte Suprema y fue decano de la Facultad de Derecho en 1976. Lennon también era profesor de Derecho Penal en la UBA y fue designado como ministro de Justicia entre 1981 y 1983 por los presidentes de facto Leopoldo Galtieri y Reynaldo Bignone. Rodríguez Varela fue ministro de Justicia durante la presidencia de facto de Jorge Rafael Videla y también fue Decano de la Facultad de Derecho.

Algunas de estas cuestiones fueron abordadas durante la campaña electoral de quien resultaría presidente electo en 1983. Entre las “100 medidas para que su vida cambie” de la plataforma electoral de la Unión Cívica Radical, se anunciaba la normalización universitaria, la sanción de una ley universitaria, la eliminación de los cupos y aranceles y la reincorporación de docentes.²⁵

En su discurso inaugural ante la Asamblea Legislativa, el 10 de diciembre de 1983, el presidente Alfonsín señaló que la universidad era “un órgano fundamental para la

formación de una conciencia democrática y social en el país”. Anunció medidas que buscarían devolverle a las casas de estudio autonomía y participación del estudiantado y prometió que esta “nueva universidad, libre, autónoma, creadora y hondamente convencida de su responsabilidad nacional, está convocada desde ya a integrarse enérgicamente al magno esfuerzo que todos los argentinos emprendemos hoy para reconstruir las instituciones democráticas...”.²⁶

El 13 de diciembre de 1983, tres días después de asumir, Alfonsín dispuso la intervención de las universidades. El mismo día ordenó el juzgamiento a las cúpulas guerrilleras y a los miembros de las Juntas militares, entre otras medidas que mostraban el carácter inicial de su mandato. Dos días más tarde, se pondría en marcha la CONADEP.²⁷ El momento sugiere la importancia fundacional que se asignaba a la universidad.²⁸

El decreto 154/83, con la firma del presidente y del ministro de Educación y Justicia Carlos Alconada Aramburú, intervino las casas de estudios y puso al frente a rectores y decanos normalizadores. Además, suspendió la sustanciación de concursos, reconoció a los centros de estudiantes y restableció los estatutos universitarios de 1966. Las consideraciones del decreto “daban cuenta del espíritu del proceso de normalización de la

25. Vasen y Federico, *Recuperación democrática, autonomía universitaria e investigación científica*, p. 3.

26. Alfonsín, *Alfonsín por Alfonsín*, “Discurso del 10 de diciembre de 1983” pp. 45-46.

27. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas fue creada por Raúl Alfonsín el 15 de diciembre de 1983, cinco días después de asumir la presidencia, con el objetivo de aclarar e investigar la desaparición forzada de personas producidas durante la dictadura militar en Argentina, dando origen al Informe “Nunca Más”, publicado en 1984.

28. Varios coincidimos en esta observación. Entre otros, Gonzalo Álvarez en su exposición en la charla “Reflexiones a 35 años...”.

transición”, dicen Buchbinder y Marquina.²⁹ En efecto, declamaban que el gobierno nacional había asumido “el compromiso de restablecer el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, garantizando la libertad académica, como un modo de asegurar a la universidad su misión creadora, como institución abierta al pueblo afianzando el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades [...] dicha autonomía supone la vigencia del principio esencial que la universidad debe gobernarse por sus claustros, posibilitando así el adecuado control interno de su desenvolvimiento y la necesaria vinculación con el país que la sustenta”.

Sin perjuicio del decreto 154/83, por un tiempo se mantuvo el Régimen Orgánico de las Universidades Nacionales establecido por la ley de facto 22.207 de 1980, hasta que esa norma de facto finalmente fue abrogada por el Congreso Nacional, el 29 de junio de 1984, por ley 23.068. Durante el correspondiente debate el senador Ricardo Laferrière postuló que “... debemos entender que esta ley de transición no aspira más que a ser un canal que lleve a la universidad de la dictadura a ser la universidad de la democracia y que, partiendo de la realidad que encontramos, nos permita operar de la mejor forma posible para hacer realidad la universidad abierta al pueblo y a su servicio”.³⁰ La ley declaró que el decreto del 13 de diciembre de

1983 del presidente Alfonsín sería considerado el “régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales” hasta tanto se dictara una correspondiente ley universitaria.³¹ La ley 23.115, poco después, dejó sin efecto las designaciones de profesores sin concurso que habían operado en dictadura y fijó un régimen de reincorporación de las y los que habían sido obligados a abandonar sus cargos.

También se apostó a una ampliación y flexibilización en la admisión de estudiantes: En 1983 había 416 mil estudiantes universitarios, en 1984 llegaron casi a 500 mil. En 1986, más de 700 mil. Esos años, además, el grueso del crecimiento correspondió al sector público. El sector privado pasó de representar casi el 20% del total a un 10% entre esos tres años.³² Solo la matrícula de la UBA creció de 100 mil estudiantes en 1982, a tener casi 162 mil en 1987.³³

Fue un momento refundacional y así ha sido reconocido con el pasar del tiempo. El “Círculo de Ex Rectores de las Universidades Nacionales (CERUN)”, por ejemplo, en el vigésimo aniversario de la sanción del citado decreto 154/83 resaltó el valor que había tenido esa norma y ponderó la gestión de los primeros rectores quienes habían llevado a las universidades públicas “el aire vivificante y renovador de las libertades recuperadas”.³⁴

29. Buchbinder & Marquina, *Masividad, heterogeneidad y fragmentación* (...), p. 24.

30. “Intervención del senador Ricardo Laferrière”, Congreso de la Nación, Cámara de Senadores (...), 21/22 de marzo de 1984, p. 1085.

31. La “ley universitaria” de la democracia, sin embargo, recién sería sancionada en 1995, ya bajo la presidencia del sucesor de Alfonsín, Carlos Saúl Menem.

32. Buchbinder & Marquina, *Masividad, heterogeneidad y fragmentación* (...), p. 27.

33. Buchbinder & Marquina, *Masividad, heterogeneidad y fragmentación* (...), p. 28.

34. Círculo de Ex Rectores de Universidades Nacionales (CERUN), “A 20 años del decreto de (...)”.

Los Decanos Normalizadores de cada una de las Facultades de la Universidad de Buenos Aires asumieron el 23 de enero de 1984. Junto a ellos, se constituyeron las autoridades colegiadas provisorias y los consejos asesores. A estas autoridades les tocó la enorme tarea de restablecer la vida institucional en cada unidad académica, teniendo en miras, además, la necesidad compartida de consolidar el camino democrático que se emprendía.

El rector normalizador de la UBA designado por el gobierno de Alfonsín fue Francisco Delich. Delich pensaba que la universidad tenía la posibilidad de dejar atrás décadas de sucesivas intervenciones y recuperar la senda de lo que muchos entienden fue su ciclo más virtuoso entre 1958 y 1966. La universidad argentina había sido marcada por *La Noche de los Bastones Largos*³⁵ y Alfonsín tenía claro “el carácter icónico de la UBA”.³⁶ La transición democrática, sin embargo, era una incógnita: “la tradición política argentina auguraba un destino incierto”, recuerda el rector, y la “naturalización de los golpes de estado, la promiscuidad entre partidos, sindicatos, empresarios y fuerzas armadas... había creado una cultura escéptica o cínica, acerca del poder ciudadano que comprometía la democra-

cia”.³⁷ Para Delich las dictaduras no quedan atrás “cuando las elecciones reemplazan a las designaciones” pues ellas “prolongan sus efectos ominosos en la cultura”.³⁸ De allí que la contribución de las universidades a la vida democrática no se mide solo por el acervo de saberes que promueve sino también porque “mejora la práctica de la democracia inculcando a estudiantes y profesores un espíritu crítico”.³⁹

En un sentido similar, en las conclusiones a un relevamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación por aquellos años Eduardo Rabossi anotó que “La transición democrática, que todos protagonizamos en el país y de la que todos somos usufructuarios, contiene, como uno de sus elementos más importantes, el tema de los Derechos Humanos. Y no sólo lo contiene en el sentido de garantizar su vigencia, su efectividad, sino también en el sentido de crear con la mayor rapidez posible una conciencia clara acerca de sus contenidos, de su significación y de su valor como causa de la humanidad. En esto las escuelas y las universidades tienen un papel fundamental que cumplir por ser las transmisoras a la juventud de los valores que esa causa encarna” (Relevamiento, 8).

35. El 29 de julio de 1966 el gobierno de *facto* de Juan Carlos Onganía desalojó violentamente a estudiantes, profesores y autoridades de la UBA.

36. Delich, “Diálogos en el Depósito”. En 1980 Alfonsín ya escribía que “la presencia de fenómenos como una Universidad donde imperaba la libertad de cátedra y de pensamientos...” entre otros, “habían sido tomados por las Fuerzas Armadas como signos de peligrosa debilidad, a cuya sombra podían avanzar ideas y tendencias disolventes”, un prejuicio que, a su entender, estuvo detrás del golpe de estado de 1966. Alfonsín, *La Cuestión Argentina*, p. 168.

37. Delich, *808 días (...)*, p. 116.

38. Delich, *808 días (...)*, p. 26.

39. Fiss, “The Democratic Mission of the University”, p. 544.

2. El desarrollo del derecho a la educación en derechos humanos y el trabajo de UNESCO

Naturalmente, muchas de las ideas puestas en acto a partir de fines de 1983 fueron de alguna manera concebidas y maceradas en los tiempos oscuros previos a la transición, en discusiones solapadas y en actividades que subrepticamente pudieron preservarse, o en debates y publicaciones del exilio. Los espacios y los hombres y las mujeres que pudieron mantener una cierta actividad intelectual de alguna forma hicieron posible la imaginación de una salida al gobierno militar. A nivel más general, por caso, y solo por citar ejemplos más próximos a quien resultó electo, la experiencia de la revista *Propuesta y Control* es un ejemplo. Era una publicación dirigida por Alfonsín y auspiciada por Jorge Roulet en la que políticos e intelectuales cercanos se nuclearon y escribieron desde agosto de 1976.⁴⁰ También *Crítica y Utopía* reunió, desde 1979, a varios nombres que estarían más adelante cerca de la gestión de Alfonsín, incluyendo al futuro rector de la UBA Francisco Delich.⁴¹

A nivel de la universidad —por mencionar otros casos sin pretensión alguna de exhaustividad o sistematicidad— funcionó un circuito de reuniones y clases privadas conocido luego como la universidad de las catacumbas, un espacio alternativo a la opresión de la Facultad de Filosofía y Letras.⁴² De modo similar, revistas como *Perspectiva Universitaria* dieron debates en torno a la educación superior y sus instituciones.⁴³ Son menciones ilustrativas, dijimos. Seguramente hay mucho para debatir sobre el exacto alcance e impacto de cada contribución, pero está claro que lo que se ejecuta a partir de diciembre de 1983 no ha surgido en el vacío.

Para el registro que intentamos hacer aquí, nos interesa la mención a los espacios que algunos pudieron aprovechar en el marco de la labor de UNESCO, pues, según relató Jorge Sáenz, luego del golpe, encontró en algunas de las actividades de esa organización en torno a la educación en

40. En la descripción de Ponza, “*Propuesta y Control* fue un órgano de prensa no oficial del Movimiento Renovación y Cambio, línea interna de la Unión Cívica Radical (UCR) liderada por Raúl Alfonsín desde 1972. Esta revista tipo libro de entrega mayormente bimensual fue creada como un espacio de difusión de ideas políticas, como un foro de análisis, de debate e intervención pública. La trayectoria de la publicación consigna dos ciclos, ambos dirigidos por Alfonsín. El primero editó 10 números entre agosto de 1976 y octubre de 1978 en un escenario de férrea dictadura” (cfr. Ponza, “Revista *Propuesta y Control*”, p. 62).

41. *Crítica y Utopía*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*. [↗](#)

42. Villalonga, *La universidad de las catacumbas*. [↗](#)

43. Suasnábar, “Revista perspectiva universitaria: Voces disidentes en dictadura”.

derechos humanos varios elementos que llegó a reflejar en su mandato como primer decano electo luego de 1983. Como tantos otros docentes, había sido expulsado de los claustros durante el período 1976-1984 e intentó sostener su vocación y actividades en espacios alternativos.⁴⁴ A contracorriente de los sucesos nacionales, la UNESCO desplegó en esos años esfuerzos significativos para la enseñanza en derechos humanos y de alguna manera ambas circunstancias coincidieron.

Estos esfuerzos prolongaban la constitución de un entramado jurídico internacional, nacido en la segunda posguerra y edificado en torno a la protección y promoción de los derechos humanos. Desde 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho a una educación para “el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” (art. 26.2). La Conferencia Internacional de Teherán de 1968, a su vez, en su XX resolución pidió a los estados disponer de “todos los medios de educación para que los jóvenes crezcan y se desarrollen en un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de derechos de todos los hombres y todos los pueblos”.⁴⁵ El 19 de noviembre de 1974 la Conferencia General de la UNESCO emitió su recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz

Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales: En los términos de la propia organización, fue “el primer documento internacional que reúne y articula el papel de la educación para que ésta pueda contribuir a la paz, la comprensión internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales”.⁴⁶ Quizá su éxito no fue contundente, como estima Lecuona Prats, pero “tuvo el mérito de plantear por vez primera de forma sistemática y práctica la enseñanza de los derechos humanos”.⁴⁷

Con base en este recorrido previo, en 1978 la UNESCO reunió en Viena un Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, entre los días 12 y 16 de septiembre.⁴⁸ El encuentro, según describió la organización, fue una ocasión para congregar a expertos y organizaciones interesadas de todo el mundo, en torno al desarrollo de un programa de acción para la educación en derechos humanos.⁴⁹ La declaración final consensuada expresó, entre otros puntos, que la enseñanza en derechos humanos es capaz de hacer una contribución esencial al mantenimiento y promoción de la paz, así como al desarrollo económico y el progreso social. Tal formación debe estar dirigida a fomentar actitudes de tolerancia, respeto y solidaridad inherentes a los derechos humanos, a ofrecer conocimientos sobre los derechos

44. Sáenz, “Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990 (...)” p.175.

45. Naciones Unidas, *Final Act of the International Conference on Human Rights*, 1968. pp. 15-16. [↗](#)

46. UNESCO, *Lo que debe saber sobre la Recomendación de la UNESCO de 1974*. [↗](#)

47. Lecuona Prats, *La educación universitaria en derechos humanos (...)*. Sobre el trabajo de UNESCO, Salvioli, La universidad (...), p. 147 y ss.

48. UNESCO, *The Teaching of human rights; working documents and recommendations*, CC.79/D-122/A, ISBN: 92-3-101781-0. [↗](#)

49. Cfr. Prefacio. Ver también el reporte del congreso en *Correo de la Unesco* de octubre de 1978.

humanos en sus dimensiones nacional e internacional y de las instituciones existentes para su aplicación; y en despertar la conciencia de cada persona acerca de las vías a través de los cuales esos derechos pueden traducirse en hechos.

En los reportes finales del encuentro, se incluyen, además, contribuciones de personas u organizaciones vinculadas al tema. Varias contienen sondeos o relevamientos acerca del modo en que se practicaba la enseñanza de los derechos humanos en diferentes niveles incluyendo la educación legal universitaria. Uno de ellos corresponde a un reporte producido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a cargo de un equipo liderado por el comisionado Prof. Carlos A. Dunshee de Abranches.⁵⁰ El reporte releva la educación legal en derechos humanos en algunos países de Latinoamérica y señala que Argentina es uno de los estados en los que los derechos humanos integran la formación legal. La mención, con todo, puede obedecer al contenido de los programas de estudio y libros empleados,⁵¹ y no tanto a un compromiso demasiado sustantivo con la materia, en particular, claro está, conside-

rando que al momento del encuentro transcurrían los años más duros de la represión.⁵²

Un dato peculiar es que Dunshee de Abranches va a integrar al año siguiente la Comisión Especial de la CIDH encargada de la visita a Argentina que finalmente produjo una denuncia clara y documentada de la sistematicidad de las violaciones a derechos humanos en el país.⁵³ En el encuentro de Viena también participó el profesor Thomas Buerghental. De hecho, fue elegido como uno de los vicepresidentes del congreso. En 1979 Buerghental será juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con un papel muy destacado para el derecho regional de los derechos humanos. Estas coincidencias no permiten sostener una afirmación fuerte, pero se inscriben en un proceso bien conocido de relacionamiento de organizaciones y personas conscientes de la situación nacional —o incluso allegadas a las víctimas— con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. La CIDH, por cierto, ya venía recibiendo peticiones que daban cuenta de la situación bastante antes de su visita.

50. C.A. Dunshee de Abranches integró la CIDH entre 1964 y hasta su fallecimiento en 1983 (cfr. *Derechos Humanos en las Américas*, Presentación).

51. Por ejemplo, en ediciones entre 1976 y 1978, Halajczuk, Bohdan y Moya Domínguez, María Teresa del R., *Derecho Internacional Público*, Sección XVIII, *Protección Internacional de la Persona Humana*; Amadeo, Mario, *Manual de política internacional...*, Capítulo XIII: *La protección de los derechos humanos*; y Verdross, Alfred, *Derecho Internacional Público*, Capítulo 23. B. III. *Los derechos humanos*.

52. En una entrevista con *Lecciones y Ensayos*, Mónica Pinto comparte un recuerdo de su época de estudiante que puede ilustrar algo de lo que ocurría, al menos, en aquellas las clases donde docentes como Hortensia Gutiérrez Posse abordaba el tema: "... en el curso de Derecho Internacional Público Hortensia [Gutiérrez Posse] nos había explicado los pactos del '66, la Convención Americana, cómo actuaba la Comisión Interamericana, cómo actuaba la Corte, todo. Claro, sabíamos los mecanismos de algo que no había entrado en vigor, pero la efectividad sólo la comparábamos con los mecanismos europeos...". 

53. Estuvo integrada por su presidente Andrés Aguilar, el vicepresidente Luis Demetrio Tinoco Castro, Marco Gerardo Monroy Cabra, Carlos A. Dunshee de Abranches, Tom J. Farer y Francisco Bertrand Galindo. (Cfr. *Informe Argentina 1980*).

El número de octubre de 1978 del *El Correo de la UNESCO* —que podía conseguirse en Argentina— incluyó un dossier: “derechos humanos: conocerlos para hacerlos respetar”.⁵⁴ Incluía una cobertura del congreso de septiembre bajo el título “Enseñar derechos humanos” y distintas notas de autores como Karel Vasak —director de la División de los Derechos Humanos y la Paz de la organización—, Leah Levin, Santiago Amón y un artículo de Thomas Buergenthal sobre los derechos humanos y la universidad. Buergenthal escribió que “Si se quiere que la educación proporcione la base intelectual para comprender y resolver los importantes problemas de la sociedad moderna... será preciso que se ocupe en todos sus grados y niveles de los derechos humanos... Es preciso que en las universidades de todo el mundo se enseñe y se estudie la historia de esas normas y de esas instituciones [y] cómo pueden prevenir las violaciones de los derechos humanos”; para el autor, “... la ‘protección internacional de los derechos humanos’ presenta un gran incentivo intelectual, desde el momento en que concierne a todo el mundo y desborda las grandes fronteras ideológicas, políticas y culturales”.⁵⁵ Esa edición del *Correo* también contiene una descripción del mecanismo de recepción de denuncias por violaciones a derechos humanos ante la organización y, en la nota de Vasak, la noticia de que el colegio de abogados de París había inaugurado con el auspicio de la UNESCO un

instituto para la formación jurídica en derechos humanos, el primero de esa clase. Finalmente, coincidencia o no, la redacción del *Correo* también da cuenta de haber recibido la edición de 1978 por Seix Barral de “Sobre héroes y tumbas”, del escritor argentino Ernesto Sabato, futuro integrante de la CONADEP.

Parece bastante seguro así afirmar que una parte de la comunidad académica argentina estaba interiorizada de todos estos debates y desarrollos. Sin dudas los encuentros y las producciones de UNESCO fueron aprovechadas. Años más tarde, por ejemplo, Eduardo Rabossi, toma como referencia a la obra de Vasak auspiciada por UNESCO como descripción de lo que llama “el paradigma teórico normativista”, cuyos objetivos y su metodología “son los propios de un enfoque eminentemente jurídico de los problemas”. Para Rabossi, “Su difusión es bastante amplia, a punto tal que el libro de texto en derechos humanos preparado por la UNESCO lo ejemplifica muy bien”.⁵⁶ Todo esto, finalmente, complementado, claro está por el enfoque integral que se promovía de los derechos humanos por parte de UNESCO, que más allá del contenido teórico abarca también toda una variedad de procesos y experiencias de aprendizaje y, desde ya, la creación de espacios democráticos de enseñanza, aspectos que también estarían presentes en la Facultad a partir del retorno de la democracia.

54. “Derechos humanos: conocerlos para hacerlos respetar”, en *El Correo de la UNESCO: una ventana abierta sobre el mundo*, pp. 4-30. 

55. Buergenthal, “Los derechos humanos y la universidad. (...)”, *El correo de la UNESCO* (...), pp. 27-28.

56. Rabossi, *El fenómeno* (...), p. 339. Con cita de Karel Vasak [editor general], *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, Barcelona, Serbal/UNESCO, 1984, 3 volúmenes; la edición original data de 1982.

3. La Facultad de Derecho de la UBA y su nuevo plan de estudios

La Facultad de Derecho experimentó los mismos cambios que la Universidad y tal vez haya sido atravesada un poco más de lleno por el momento histórico que otras facultades. La transición fue el *big bang* de la democracia, dice Marcelo Alegre, y la facultad estaba bastante cerca del centro de esa explosión.⁵⁷ Por muchas razones, pero entre ellas por la fuerte presencia de profesionales del derecho en su gobierno y por muchas de las implicancias jurídicas de varias de las decisiones de entonces, como el juicio a los responsables o la decisión de aceptar la jurisdicción de tribunales y órganos internacionales de derechos humanos.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales fue nombrado Decano Normalizador el doctor Eugenio Bulygin.⁵⁸ Bulygin había nacido en Jarkov, actual Ucrania, en 1931 y en 1949 su familia se asentó en las afueras de Buenos Aires. En 1958 obtuvo el título de abogado por la UBA. Cinco años más tarde el de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Realizó estudios de posgrado en la Universidad de Colonia, en la Universidad de Bonn y en la Universidad de Oxford y

tenía una destacada labor en el campo de la filosofía del derecho.

El decano estuvo acompañado en su gestión por un Consejo Académico Normalizador Consultivo. En la evaluación de Jorge Sáenz, quien sucedió en el decanato a Bulygin, la tarea en ese periodo “excedió largamente lo que podría entenderse como *normalización*” e incluyó una faena sustantiva.⁵⁹ Bulygin y su equipo revisaron los planes de estudio, los sistemas de posgrado e investigación.

Al igual que en todas las universidades nacionales, también se revisaron las designaciones de profesores realizadas durante la dictadura y se insertó a quienes habían sido relegados o perseguidos. La ley 23.115, promulgada en octubre de 1984, derogó la norma *de facto* 21.536 de 1977 y declaró “anuladas de pleno derecho todas las denominadas confirmaciones de profesores universitarios y los beneficios de estabilidad en el cargo obtenidos por aplicación de la ley de facto”. Los profesores alcanzados continuaban en ejercicio de sus

57. Presentación del Prof. Marcelo Alegre en el marco del ciclo de encuentros “El retorno a la democracia casi 40 años después. Miradas y reflexiones de estudiantes y profesores de entonces”. 

58. A partir de la creación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y mediante Resolución del Consejo Superior de la UBA N° 2895/1999, la Facultad pasó a llamarse “Facultad de Derecho”, a partir del año 2000.

59. Sáenz, *Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990: La modernización (...)*, p. 176.

funciones “con carácter interino hasta la provisión de su cátedra por concurso según la ley 23.068 y los estatutos universitarios vigentes”. El miembro informante, el diputado Adolfo Stubrin, al fundamentar la necesidad de esta ley argumentó que la ley *de facto* que se derogaba “se dictó sobre la base de una situación... de persecución ideológica y discriminación política, que generó una verdadera purga de docentes en la Universidad argentina, la cual, por este acto de titularización, quedaba integrada por profesores elegidos por su avenimiento a las normas y principios filosóficos sustentados por el llamado Proceso de Reorganización Nacional, a tal punto que en el propio fundamento por el que el ministro *de facto* eleva al presidente *de facto* del país la propuesta para la confección de la ley, se dice que el beneficio a estos profesores los ayudará a colaborar con el Proceso de Reorganización Nacional, palabras más o palabras menos”.⁶⁰ La ley fue votada con el voto coincidente de las dos fuerzas políticas mayoritarias entonces.⁶¹

La norma posibilitó un recambio. Gregorio Flax recuerda que en 1985 el plantel docente, en general, ya tenía otra impronta. Algunos profesores cuyos concursos fueron anulados, volvieron a concursar y accedieron nuevamente a sus posiciones. Algunas otras personas no se presentaron o no lo lograron. Otras voces criticaron que, dado que

muchos docentes habían accedido a sus cargos de acuerdo con la normativa vigente, no era correcto anular sus designaciones. La Corte saldó el fondo del asunto a favor de la nueva ley: “La reorganización de los cuadros de profesores... en un marco de amplia igualdad y libertad... es un cometido de esencial importancia del gobierno constitucional, que no puede verse constreñido por la normativa generada por el último gobierno *de facto*, máxime cuando ésta presenta el indudable vicio de haber suprimido... la periódica revalidación de los títulos para ocupar las cátedras con carácter estable, a través del mecanismo de concursos académicos”. Para la Corte, resultaría caótico desconocer toda la normativa creada por los gobiernos *de facto*, pero no podía negarse al gobierno legítimo “la potestad legal de anular la vigencia de los efectos pendientes de dichos actos” para el logro de “la consolidación del sistema democrático”. No se puede otorgar a los actos de un gobierno autoritario los atributos de los actos del estado de derecho, razonó.⁶²

En la reconstrucción de Delich, en la renovación del claustro docente en la UBA: “No se ha impugnado personas sino excepcionalmente, cuando muy evidentes inconductas universitarias lo hizo imperdonable. Se han impugnado procedimientos. No permitiremos que docentes de larga trayectoria sean injustamente agraviados, pero tampoco que

60. Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 15 de agosto de 1984, intervención del diputado Adolfo Stubrin, pp. 3207.

61. El diputado Adolfo Torresagasti explicó que la iniciativa del bloque oficialista de la Unión Cívica Radical coincidía con la posición del bloque justicialista que, de hecho, era quien había dado inicio al trámite y la aprobación era “de estricta justicia”. Congreso de la Nación, Cámara de Diputados... 15 de agosto de 1984, intervención del diputado Adolfo Torresagasti, pp. 3206. En el Senado se aprobó, pocas semanas más tarde, sin dificultad (cfr. Congreso de la Nación, Cámara de Senadores... 30 de septiembre de 1984).

62. CSJN, Fallos: 312:435. El tribunal, por unanimidad hizo propia esa argumentación expuesta por la Procuradora Graciela Reiriz.

la arbitrariedad imperante en el país en la época de los concursos nos impida construir la nueva Universidad”.⁶³

Como parte de la gestión Bulygin en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales también se debe mencionar la creación del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, con la finalidad de centralizar las labores de una veintena de institutos y de ofrecer un espacio de encuentro y producción académica.⁶⁴ El propio decano Bulygin invistió a Juan Carlos Agulla al frente, una persona de perfil democrático que había quedado cesante en la universidad de Córdoba en 1976 y retornaba a un espacio más destacado en los claustros con la democracia, como tantos.⁶⁵

Andrea Gastrón fue una de las primeras becarias de este flamante instituto. Ella sugiere visitar aquellos años iniciales a la luz no solo el curso de las trayectorias vitales de quienes hicieron parte, sino también de las condiciones estructurales y el cambio social en el cual esas vidas se incrustaron, pues así se pueden proyectar también reflexiones sobre el recorrido ulterior. Al fin de cuentas, la universidad “es una de esas instituciones que se nutren de los productos de su propio seno”, como decía Norma Costoya, quien fue secretaria Académica por aquel tiempo.⁶⁶

Agulla fue la clave del Gioja y quien los llamó a “ponerse el overol”, incluso en un sentido bastante literal, como recuerda Alberto Castells, que junto al propio Agulla y a otros mudaron cantidad de libros a los anaqueles del naciente instituto. Pero, sobre todo en un sentido profundo, como coinciden Gastrón y Castells, Agulla concibió un territorio, un espacio concreto de encuentro y discusión para la investigación. Por oposición al modelo de investigación atomizada, individual y silente que se dejaba atrás, el instituto fue pensado para crear comunidad a través de la invención de un espacio y de la reversión de las reglas de relación entre investigadores y becarios, con mesas, reuniones, seminarios y disertantes externos, todo el marco de una convivencia cordial, en el instituto y afuera, con charlas y debates que seguían en el vecino Café de las Artes y otros ámbitos informales.⁶⁷ Naturalmente, muchas y muchos de los becarios de entonces configuraron una parte significativa de la vida de la Facultad a partir de entonces, como Nancy Cardinaux, Mary A. Beloff, Laura Clérico, Aníbal D'Auria, Guillermo Treacy, Marcelo Raffin, Roberto Andorno, Claudia Martín, Frida Armas, Verónica Gómez, Mariano Godachevich, Mario Gerlero, Ingrid Breier, Odile Pedrido, o María Laura García Conejero. Castells también resalta el papel de Cecilia Grosman y de Rafael Perdomo en aquellos años.⁶⁸

63. Delich, *La Reforma Pedagógica*, discurso en el acto de colación de grados, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 29 de marzo de 1995, en *Megauniversidad: Discursos Plurales*, p. 93.

64. Fue creado el 5 de marzo de 1984, por Resolución del Consejo Superior de la UBA n° 136/84.

65. Fucito, *Juan Carlos Agulla (...)*. Agulla había sido profesor en la UBA entre 1970 y 1972.

66. Costoy, “Discurso pronunciado por la Dra. Norma Costoya”, *Derecho al día*, Año IV - Edición 76 13 de octubre de 2005.

67. Cerca de la Facultad de Derecho se erige el Museo Nacional de Bellas Artes. Por muchos años, funcionó en su edificio un bar, el *Café de las Artes*, utilizado como punto de encuentro de estudiantes y profesores.

68. Cfr. Presentaciones de Andrea Gastrón y de Alberto Castells en *El Instituto Gioja y el regreso a la vida democrática*.

Paralelamente, y a nivel general en la UBA, se puso en marcha el Ciclo Básico Común, un mecanismo de ingreso para todas las carreras de la UBA que buscaba responder a la promesa del ingreso irrestricto. Resolvía la falsa dicotomía entre acceso amplio y calidad y balanceaba o equilibraba las diferencias formativas de inicio y ofrecía una formación general previa a la selección de una carrera. En el mismo sentido, el 17 de diciembre de 1985, menos significativo numéricamente hablando, pero importante en términos simbólicos, se firmó un convenio entre la universidad y el Servicio Penitenciario Federal para desarrollar tareas de investigación, extensión y docencia en establecimientos carcelarios, a fin de asegurar el acceso a la formación curricular y extracurricular a personas privadas de su libertad (programa UBA XXII).⁶⁹

En la Facultad de Derecho, la elaboración del nuevo Plan de Estudios para la Carrera de Abogacía fue encomendada a una Comisión Curricular integrada por los profesores Carlos S. Nino, Julio C. Cueto Rúa, Carlos Floria, Eduardo Zannoni, Norberto Spolansky, Laura Aparici y Agustín Zbar.⁷⁰ Según esta Comisión, el plan entonces vigente (el *plan viejo*) tenía “graves deficiencias” que incidían “en la formación de los estudiantes y en el enfoque de las cuestiones jurídicas”. Se trataba de un plan enciclopédico, rígido, desactualizado, que “favorecía una actitud dogmática de los abogados” y no incluía cursos que fomentaran “una

revisión crítica de las instituciones jurídicas”.⁷¹

El recuerdo de varios estudiantes de entonces, hoy profesores, enriquece la descripción del informe. Ricardo Rabinovich-Berkman cursó la carrera de derecho en dictadura y describe de modo parecido su propia experiencia. Se vivía una situación esquizofrénica, dice, mientras que afuera se perseguía, violaba, torturaba y desaparecía a compañeras y compañeros, en la facultad “no pasaba nada”: Se privilegiaba el estudio del texto de la ley, evitando cualquier registro crítico de la realidad: “Nos podían enseñar leyes, sin que nos preguntáramos por la eficacia de esas leyes”, reflexiona Nancy Cardinaux, con una dinámica áulica distante y el énfasis en las clases magistrales como señala Beatriz Capici, y un “estilo presuntuoso, aparentemente erudito” en el recuerdo crítico de Claudio Martyniuk.⁷² Rabinovich-Berkman también estudió Historia en la facultad de Filosofía y Letras, casi contemporáneamente: allí “sí se hablaba” de lo que ocurría, “con cuidado”, por supuesto, pero se discutía la realidad social.⁷³

El actual decano de la Facultad de Derecho, Leandro Vergara, también experimentó la transición en su propia formación de grado. El acento de la actividad docente, en su recuerdo, giraba no tanto alrededor de las experiencias en las aulas, sino en las mesas de exámenes. El programa entonces

69. Cfr. el sitio institucional del Programa UBA XXII. [↗](#)

70. Comisión Curricular nombrada por la Resolución 14.364/84. Cfr. Sáenz, 2022:182.

71. La propuesta de Plan de Estudios formulada por la Comisión Curricular fue proporcionada por la Oficina de Archivo Administrativo de la Facultad de Derecho de la UBA.

72. Claudio Martyniuk, citado en Perel & otros, *Universidad y dictadura* (...), p. 99.

73. Rabinovich-Berkman, “40 años (...)”.

constaba de 28 materias y era usual dar exámenes libres, sin cursar. La cuestión pedagógica se concentraba en la experiencia del examen evaluador y no en la transmisión de saberes, o el fomento de habilidades. Esta impronta, a su juicio, fomentó la memorización sin mayor reflexión crítica: En su experiencia no era necesario ir más que unas pocas veces a la facultad, para inscribirse en las mesas de exámenes y para rendir. Los textos, en varios casos, tenían incluso una impronta apologética del proceso dictatorial. En derecho constitucional, por ejemplo, un docente preguntaba en los exámenes exclusivamente por las normas estatutarias de los sucesivos gobiernos *de facto* del país.⁷⁴

La intervención militar modificó la modalidad de cursada. Restringió el acceso fijando cupos y estableciendo exámenes de ingreso. Para la admisión se evaluaban contenidos de historia de las instituciones, filosofía del derecho e interpretación de textos.⁷⁵ El programa de estudios fue fuertemente pautado y entre los estudiantes era conocido como “la escolita”, por las exigencias de presencialidad, correlatividades de cursos y regularidad.⁷⁶ César Álvarez, hoy profesor y magistrado, ingresó a la Facultad en 1979 recuerda que todos los cursos de la carrera,

28 en total, eran anuales y con un examen final obligatorio. No era posible elegir con qué profesores cursar y era muy probable tener a los mismos compañeros y compañeras de clase a lo largo de los años. Para acceder a las instalaciones era necesario exhibir la libreta universitaria. Los ingresos estaban custodiados por personal de las fuerzas de seguridad que revisaban las pertenencias de quienes entraban, incluso sus libros.⁷⁷ Así y todo, algunos docentes se las ingeniaron para habilitar algunas discusiones: Entre ellos, Humberto Quiroga Lavié,⁷⁸ de Introducción al Derecho, “un raro positivista en un océano tomista”,⁷⁹ o en Derecho Penal Enrique Paixao quien sería poco más tarde Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Nación (1986/1987) y Secretario de Justicia (1987/1989) en la gestión de Alfonsín.⁸⁰

Una preocupación principal de la Comisión Curricular encargada de la elaboración del nuevo Plan de Estudios para la Carrera de Abogacía era el ingreso masivo generado por la supresión de los aranceles y de los exámenes de ingreso.⁸¹ Con la masificación hubo también una mayor diversificación del estudiantado. La gran mayoría de los estudiantes de la Facultad trabajaban y estudiaban y los índices de deserción eran

74. Vergara, “40 años (...)”.

75. Con enfoques y contenidos que Marcelo Alegre y Rabinovich-Berkman critican.

76. Perel & otros, *Universidad y dictadura* (...), p. 99. Una exposición de la concepción imperante puede leerse en el discurso del Decano Casey en 1981, publicado en LyE.

77. Claudio Martyniuk, citado en Perel & otros, *Universidad y dictadura* (...), p. 102. Y varias personas entrevistadas coinciden.

78. Humberto Quiroga Lavié fue Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Se desempeñó como docente e investigador del Consejo Interuniversitario Nacional, y fue miembro fundador de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. También fue convencional constituyente nacional en el año 1994.

79. Álvarez, “Mario Magariños (...)”.

80. Entrevista a Enrique Paixao.

81. Ver Universidad de Buenos Aires, “Historia, Presente y Futuro” *UBANoticias*.

altos. La Comisión Curricular propuso la creación de dos Ciclos de estudios (un Ciclo Común y un Ciclo Orientado). El primero habilitaría la obtención de un título intermedio de Procurador. El segundo, finalizaría con el título de Abogado. La intención era que este último ciclo fuera cursado por estudiantes con dedicación exclusiva y becados, a los que se les ofrecería una serie de cursos sobre temáticas del derecho específicas y de coyuntura. Estos cursos deberían ser dictados por profesores con dedicación exclusiva a la docencia y a la investigación. El primer ciclo, en cambio, respondía al reconocimiento de que “las innovaciones en esta parte de la carrera est[aban] limitadas por la dificultad de introducir cambios radicales en un corto lapso, en el contexto de un ciclo que ser[ía] cursado por un considerable número de estudiantes que deb[ían] ser atendidos por un gran número de profesores, a los que no e[ra] fácil orientar en poco tiempo hacia nuevos métodos de enseñanza, nuevos agrupamientos de temas, nuevos textos, etc.”

La idea de un segundo ciclo de estudiantes y profesores de tiempo completo, sin embargo, nunca pudo ser llevada a la práctica.⁸² En la actualidad los profesores de la Facultad de Derecho de la UBA, al igual que en la mayoría de las universidades del país, siguen siendo profesores de medio tiempo. Muy pocos se dedican de forma exclusiva a la docencia y a la investigación. La mayoría trabaja junto con abogados particulares o en el sistema de justicia. El último censo publicado por la

Universidad, por otro lado, surge que la mayoría de los estudiantes trabaja mientras cursa sus estudios de grado.⁸³

En cuanto a la preocupación por superar el viejo plan de estudios enciclopédico, rígido y desactualizado, la Comisión sostuvo que “es sobre todo decisivo que se advierta que en los cursos del ciclo común no se puede pretender dar clases sobre todos los temas, sino ofrecer ciertos principios y conceptos básicos para cada área y a discutir su aplicación a determinados problemas a título ejemplificativo, informativo, dejando para el segundo ciclo la oportunidad de ofrecer un panorama más profundo y amplio. Debe promoverse el espíritu crítico de los estudiantes, favoreciendo la discusión racional, evitándose todo argumento de autoridad. Debe emplearse en lo posible el sistema de casos, incitando a los alumnos a solucionar situaciones jurídicas complejas. Debe disminuirse el afán porque memoricen datos y textos normativos. Debe promoverse la capacidad de los estudiantes de escribir ensayos monográficos, encarando investigaciones sobre ciertos temas. La enseñanza teórica debe ir acompañada del entrenamiento práctico adecuado, para lo cual tienen que organizarse juicios simulados, cursos intensos de redacción de contratos, participación en procesos judiciales reales, pasantías, etc.”.

En la propuesta de Plan de Estudios de la Comisión Curricular estaba claramente sugerida la incorporación de dos asignaturas que apuntaban a la enseñanza de

82. Ver Böhmer, *Algunas sugerencias (...)*, pp. 13 y ss.

83. Censo de estudiantes del año 2011. [↗](#)

contenidos sustantivos en materia derechos humanos, en el marco de los cursos de “Garantías Individuales y Libertades Públicas” y de “Análisis valorativo de las instituciones jurídicas”. Luego de la propuesta realizada por la Comisión Curricular, el claustro docente, agrupaciones estudiantiles y asociaciones profesionales formularon observaciones, que derivaron en modificaciones a la propuesta y en la elaboración del plan que finalmente se elevó al Consejo de la Universidad para su aprobación y donde, una vez aprobado, Derechos Humanos y Garantías sería una materia obligatoria de la carrera de Abogacía.

Paralelamente, el 10 de septiembre de 1984 un grupo de profesores de la Facultad había creado la Asociación de Docentes, presidida por quien luego sería decano, Jorge Sáenz, y con Ricardo Entelman como secretario, a los fines de colaborar con las nuevas autoridades. En una nota de apoyo a las autoridades y al proceso de reforma, la asociación expresaba que la revisión de las formas de y los contenidos de la enseñanza del derecho era “una vieja reivindicación que ya alimentó los objetivos de las asociaciones docentes que precedieron a la actual y que, junto a sus ideas de modernización, fueran suprimidas en la Facultad cada vez que los gobiernos de facto intervinieron en ella...”, refiriéndose con ello a la Asociación de Profesores que, al momento del golpe de 1976, presidía Sáenz y que antes había presidido Jorge Bacqué.⁸⁴ La Asociación de Docentes organizó tres Comisiones en torno a tres temas conside-

rados urgentes: la regularización de los concursos docentes, la formación de profesores y la reforma del plan de estudios de abogacía. Esta última comisión estaba integrada por Carlos Cárcova, Sergio Le Pera, Julio Raffo y Martín O'Farrell. La Asociación Docente encargó a Carlos Cárcova la redacción de las posiciones de la Asociación respecto del plan de estudios y sus aportes fueron tenidos en cuenta en las elaboraciones posteriores de la Facultad.

En una entrevista para esta investigación el decano Sáenz sostuvo que las autoridades de entonces tenían clara la necesidad de incorporar al plan de estudios alguna asignatura referida al derecho de los Derechos Humanos. La internalización por parte de los futuros abogados de los valores democráticos y el rol de la universidad en el contexto de la transición democrática eran cuestiones presentes. Según Sáenz, el nuevo plan de estudios buscaba desarrollar métodos de pensamiento y comportamientos más libres y no autoritarios. Intentaba “un cambio cultural en el cuerpo de profesores y en el alumnado, acostumbrado a métodos de aprendizaje rudimentarios y a sistemas de evaluación de repetición memorística de datos, normas y opiniones, preferentemente de los profesores que los examinaban”.⁸⁵

En efecto, preocupaba la formación docente de quienes quedarían a cargo de los cursos en el nuevo plan de estudios, y especialmente, los cursos de derechos humanos. La

84. Sáenz, *Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990* (...), p. 178. Jorge Bacqué integró la Corte Suprema de Justicia de la Nación a propuesta de Alfonsín.

85. Sáenz, *Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990* (...) p. 182.

reforma al plan de estudios estuvo acompañada por una reforma administrativa que incluyó la regularización de la carrera docente y la ejecución de talleres pedagógicos para profesores.⁸⁶

También interesa notar que, en la conformación del contexto de época, concurrió asimismo la experiencia del trabajo profesional de abogados y abogadas que por distintas razones no se incorporaron en la transición al plantel docente de la facultad, pero que produjeron ideas y prácticas en derechos humanos. Muchos de ellos estaban ligados a la enseñanza de algún modo, o en otras áreas del derecho, o eran litigantes conocidos, o voces en el debate público. Estas experiencias son heterogéneas y ellas mismas objeto de reflexión, pero esas trayectorias en materia de litigio laboral, o en la defensa de personas detenidas en tiempos incluso anteriores a la dictadura 1976/83, influyeron también en la forma de pensar los problemas de derechos humanos en los '80. Abogados como Alberto Pedroncini, de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH), David Baigún, Carlos González Gartland, o Hipólito Solari Yrigoyen, por citar apenas solo algunos, están ligados al desarrollo de la disciplina jurídica de los derechos humanos.⁸⁷

Con relación a cómo enseñar derechos humanos existían distintas visiones. Muy sintéticamente, una opinión propiciaba una

visión positivista del derecho y escéptica en términos morales. Otro grupo consideraba, en cambio, que la restauración de la democracia requería la creación de una conciencia moral compartida y que los estudiantes debían internalizar un conjunto de valores éticos liberal-igualitarios. En este grupo de profesores se encontraban Carlos Nino y Jorge Sáenz, entre otros. Creían que el curso debía dictarse como materia independiente del derecho constitucional y del derecho internacional. Andrés D'Alessio —profesor de derecho penal y, más tarde, decano— recuerda que también se debatía la ubicación del curso en el desarrollo del plan de estudios. Finalmente, el curso se ubicó al inicio de los estudios. Para D'Alessio, “la intención era que forme ciudadanos y abogados desde el principio, más allá del aprendizaje de los contenidos teóricos”.⁸⁸

La modificación al plan de estudio, con todo, no fue tan sencilla. El Centro de Estudiantes objetaba las facultades de la gestión normalizadora, dada su condición interina. Convocó a un plebiscito y emitió un pronunciamiento en contra de “cualquier reforma a los planes de estudio de las carreras hasta que la Universidad se encuentre gobernada por autoridades electas democráticamente”.⁸⁹ Este reclamo fue elevado a las autoridades del Consejo Superior de la UBA por parte de una minoría del Consejo Académico Normalizador Consultivo, que se opuso a la aprobación del nuevo plan.⁹⁰

86. Sáenz, *Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990 (...) La modernización y la reforma pedagógica en el marco de la democracia universitaria participativa*, p. 177.

87. Entre muchos otros, cfr. Chama, “La defensa de presos políticos...”; Corte Internacional de Justicia, “Ataques a la Independencia de Jueces y Abogados en Argentina”, 1978.

88. Entrevista a D'Alessio.

89. Centro de Estudiantes, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

90. Información proporcionada por la Oficina de Archivo Administrativo de la Facultad de Derecho de la UBA.

Bulygin recuerda que también hubo resistencia por parte de algunos profesores, aunque después cedieron. También creía advertir algo de *resaca de la opresión* en el reclamo estudiantil, pues se oponían, en definitiva, a la posibilidad de elegir libremente sus cursos durante el segundo ciclo (el Ciclo Profesional Orientado, o CPO). En su recuerdo, la discusión “fue bastante dura y larga”.⁹¹ Otros profesores, en cambio, recuerdan cierta cohesión en la expectativa de un nuevo plan de estudios con una mirada puesta en los derechos humanos. Gregorio Flax, por ejemplo, señala que no había una polarización importante: “Era otra Argentina. No había enemigos. El único enemigo era la bota”. Mary Beloff agrega que la reforma del plan de estudios fue muy importante por su “vocación de permanencia”, no se trataba de “proyectos o programas coyunturales que dependen de financiamientos o personas”.⁹²

El Plan de estudios finalmente fue aprobado por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad de Buenos Aires. Este plan incorporó la materia Derechos Humanos al Ciclo Profesional Común, que se mantendrá hasta hoy (incluso luego de la reforma curricular de 2004).

En 1990, una editorial de *Lecciones y Ensayos* —revista, fundada en 1956, dirigida y administrada por estudiantes— planteó que el nuevo plan de estudios era la: “exterioriza-

ción viva de aquella axiología reformista (...) basado en una concepción del estudiante que lo ubica en el núcleo y centro del sistema universitario, le impone el protagonismo de decidir la planificación de su formación personal, al tiempo que lo estimula a investigar y crear menos un nuevo “saber” que un nuevo “pensar legal”.

En 1988 un relevamiento sobre la enseñanza de Derechos Humanos en todos los niveles del país, llevado adelante por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior a cargo de Eduardo Rabossi hacía un balance e indicaba que “el tema de los Derechos Humanos” para entonces ocupaba ya un lugar propio en las currículas educativas de muchas provincias y de Facultades de Derecho: “Este es de por sí un hecho de suma importancia si se tiene en cuenta que dicho tema era ignorado antes de diciembre de 1983. No es casual que la introducción del tema coincida con el restablecimiento de la democracia en el país; ni tampoco es casual que esa introducción se haya producido paralelamente a la afirmación de las garantías constitucionales...” (Relevamiento, 3). Años más tarde, en la colación de grados de agosto de 2022, el profesor Juan Antonio Travieso diría que los derechos humanos “a partir de 1983 se presentan no como una asignatura pendiente, sino como una asignatura vigente”.⁹³

91. Ferraioli Karamanian, Monti & Rábanos, “Una Universidad para la Democracia: Entrevista a Eugenio Bulygin”.

92. Entrevistas con CDH, 2024.

93. Discurso pronunciado por el Dr. Juan Antonio Travieso en el Acto de colación de grado del 25 de agosto de 2022. Juan Antonio Travieso es Profesor Titular de “Derechos Humanos y Garantías” y lo es desde su designación en el primer concurso abierto para cubrir cargos una vez instaurado el curso con el plan nuevo.



Centro de Derechos Humanos
DERECHO - UBA

4. Implementación del plan *nuevo* de estudios de 1985

La reforma del plan de estudios de abogacía se implementó principalmente durante el decanato de Jorge Sáenz. A su gestión le correspondió, sustantivamente, poner en acción el nuevo plan de estudios. Sáenz fue acompañado por un equipo comprometido: Cesar Alberto Siculer y Norma Beatriz Costoya desde la Secretaría Académica pusieron su “inteligencia y dedicación” para la implementación de la reforma y Ricardo Damonte hizo su parte desde el área administrativa, entre muchos otros.⁹⁴

Inicialmente, se dispuso que las clases estuvieran a cargo de los distintos profesores titulares de las distintas asignaturas, junto a un equipo de docentes. De tal modo, por caso, profesores titulares consolidados, como Andrés D'Alessio, titular de Derecho Penal, asumieron también el dictado de la novel asignatura Derechos Humanos y Garantías.⁹⁵ La situación se replicaba con titulares de otras materias. Este primer abordaje intentaba ofrecer una mirada transversal de los derechos humanos y poner al frente a docentes destacados. Con

todo, también resultó ser algo deficitario en términos de especialidad y no lograba consolidar un abordaje homogéneo en la oferta. Además, existían discusiones respecto de la óptica con la que debían impartirse los contenidos, en particular, con relación al Derecho Constitucional. La profesora Frida Armas nota que la novedad de esta materia, además, sirvió como punto de reunión de docentes titulares y adjuntos que tomaban y participan de actividades de formación.⁹⁶

A la luz de esta primera experiencia la decisión del decanato fue intentar producir y unificar contenidos y formar docentes con herramientas comunes y compartidas para el dictado de la asignatura. Sáenz conformó una Comisión de Reestructuración en la Enseñanza de Derechos Humanos, bajo la dirección de Eduardo Rabossi.⁹⁷ Esta comisión discutió durante un año los contenidos mínimos que debían enseñarse en la materia Derechos Humanos y Garantías y llevó adelante cursos de preparación docente. Durante ese año se suspendió el

94. Sáenz, *Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990* (...), p. 176.

95. Pinto, “Testimonio de Andrés D'Alessio”, p. 6.

96. Intervención de la profesora Frida Armas en el Homenaje a la profesora H. Gutierrez Posse, 25 de abril de 2023.

97. La comisión estaba conformada por: German Bidart Campos; Carlos Floria; Miguel Padilla; Carlos Colautti; Guillermo Moncayo; Raúl Vinuesa; Agustín Gordillo; Jorge A. Sáenz; Manuel A. Laquis; Isidoro H. Golnberg; Andrés D'Alessio; Jaime Malamud Goti; Roberto Vernengo, y Eduardo Rabossi, que la dirigía (cfr. Sáenz, *“Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990* (...) p. 187).

dictado de los cursos. Eduardo Rabossi convocó a algunas personas como Mercedes Assorati y Susana Fraidenraij y animó la recepción de aportes pedagógicos de Nidia Schuster y de Vilma Saldumbide. También se ofrecieron reuniones de formación docente en derechos humanos.

La referida comisión en un informe elevado al Consejo Directivo de la Facultad para la aprobación de la resolución de contenidos mínimos indicó que había partido “del presupuesto establecido de que el estudio específico de los derechos y garantías constitucionales se efectuaría en el marco de la asignatura “Elementos de Derecho Constitucional” y que la materia “Derechos Humanos y Garantías” tomaría como base normativa el Pacto de San José de Costa Rica.”⁹⁸

En 1988, finalmente, se dictó la Resolución de Contenidos Mínimos de la Asignatura Derechos Humanos y Garantías que dispuso que los contenidos mínimos debían incluir:

1) Los fundamentos de los derechos humanos (fundamentaciones iusfilosóficas, éticas y teórico-jurídicas);

2) Los aspectos sociológicos de los derechos humanos;

3) Los aspectos históricos de los derechos humanos (tanto en el exterior como en su recepción por el derecho argentino), y

4) El estudio dogmático de los derechos humanos (centrado en documentos internacionales y específicamente en el Pacto de San José de Costa Rica).⁹⁹

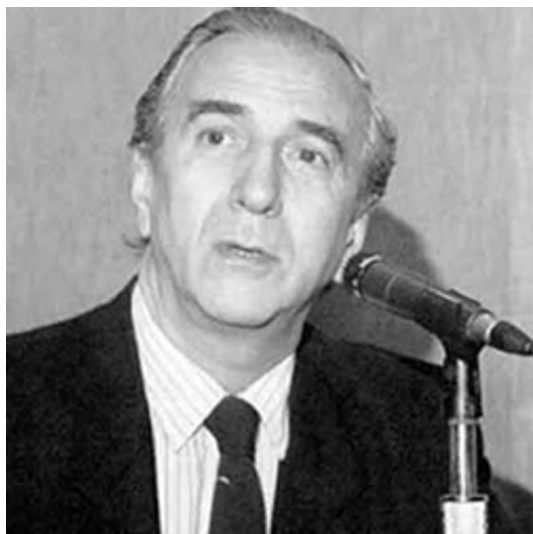
Es interesante notar que el propio campo de los derechos humanos no tenía por entonces la trayectoria y el volumen y diversidad de materiales que ofrece hoy. Tal como nota Mónica Pinto, “todo esto ocurrió antes de *Velásquez Rodríguez*”, la primera sentencia en un caso contencioso dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en julio de 1988, por la desaparición forzada de un estudiante en Honduras.¹⁰⁰ En efecto, la reflexión acerca de los contenidos curriculares se dio en la Facultad de Derecho en un contexto en el cual la cuestión de los derechos humanos lucía inexorable pero en un momento relativamente joven de la producción jurisprudencial y académica.¹⁰¹ Actualmente, ya existe un ejercicio consolidado de análisis de la jurisprudencia interamericana, además de los materiales que el propio tribunal ofrece.

98. Resolución CD, 4106/88.

99. Contenidos según la resolución Res. (CD) 4106/88. Entre los antecedentes se valoraron las propuestas de programa completo de Jorge Saenz (p. 22-26); Germán Bidart Campus (p. 27); Carlos Colaetti (p. 28); Jaime Malamud Gotti (32-36); Roberto Vernengo (p. 38); y la propuesta de actividades de aprendizaje elaborada por Miguel Padilla (pp. 39-56).

100. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo). Para completar la referencia, sirva notar que uno de los primeros comentarios al fallo de producción local, del profesor Raúl E. Vinuesa, recién sería publicado en *Lecciones y Ensayos en 1990, La responsabilidad del Estado*.

101. En esta línea, la Prof. Susana Albanese recordó, en ocasión de la visita de la Corte IDH a la Argentina en el año 2019, que las primeras Opiniones Consultivas de aquel tribunal fueron especialmente relevantes para entender el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos durante la implementación del Plan de Estudios en el que se incorporó la asignatura “Derechos Humanos y Garantías” al Plan de Estudios de la carrera de Abogacía. [3] (minuto 18)



Eduardo Rabossi.

Con relación a la metodología de enseñanza, la resolución indicó que era pertinente “no fijarse pautas atento que, en concreto, la metodología a adoptar dependerá, en cada oportunidad de las características del grupo de alumnos y de las capacidades efectivas de los docentes”. Sin embargo, estimó altamente recomendable la utilización del análisis de casos, simulaciones y trabajos de campo.¹⁰² Los cursos de derechos humanos resultaron también un exitoso campo de prueba de la propuesta educativa más general que inspiró al *Plan Nuevo*: la propuesta de un rol activo para los estudiantes, de discusiones orientadas en torno a casos, de apelación a la interdisciplina y de observación de experiencias comparadas, que fueron notas presentes desde este inicio.

La novedad de la asignatura, su origen interdisciplinar, la relativa ausencia de textos canónicos en el tema y alguna dificultad en el acceso a materiales, tal vez,

haya colaborado y exigido también cierta innovación. El curso a cargo de Leandro Despouy, por ejemplo, solía emplear documentos asociados a su labor profesional en el campo. Despouy presidió la Primera Conferencia Internacional de Estados Partes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (1987) y fue miembro del Grupo de Expertos y Asesores del Comité Internacional de la Cruz Roja (1986-2002). Mónica Pinto recordaba notas de periódicos extranjeros que daban cuenta de situaciones y debates que no se conocían en nuestro medio. Carlos Nino, Julio Cueto Rúa y otros habían promovido el estudio de casos. También fue muy influyente el libro *Constitución y poder político* del profesor Jonathan Miller, junto a María Angélica Gelli y Susana Cayuso, para la difusión del estudio por método de casos jurisprudenciales respecto de derechos fundamentales. Gustavo Plat, entre otros, recuerda que en su momento le había llamado la atención, en comparación con otros cursos, el enfoque que tenía su comisión de derechos humanos, en la cátedra de Agustín Gordillo, donde usaban ese texto y se trabajaba en torno a casos.¹⁰³

Al mismo tiempo, tampoco se descuidaron los aspectos del derecho positivo. Gregorio Flax, que colaboraba en temas de derecho administrativo con el profesor Agustín Gordillo recordó cuando éste le propuso asumir uno de los primeros cursos de derechos humanos una vez instaurada su cátedra. Gordillo le dijo, por principal referencia, que el curso debía cubrir el texto de la

102. Informe de la Comisión de Reestructuración de la Enseñanza de Derechos Humanos, p. 7.

103. Entrevista con CDH, 2025.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este pequeño recuerdo nos ayuda a situarnos en el momento. Argentina había suscripto algunos instrumentos internacionales de derechos humanos, pero recién ratificó en forma enfática muchos de los tratados recién después de 1983 y varios de ellos incluso fueron incorporados a la propia Constitución Nacional en 1994. Así, las normas que en la primera década lucían como novedades que reclamaban divulgación y conocimiento, culminaron siendo derecho positivo evidente y transversal a todo el ordenamiento jurídico nacional.

Paralelamente, la facultad puso en marcha el proceso de selección y nombramiento de profesores titulares de Derechos Humanos y Garantías y así fue como se comenzaron a dictar los cursos de derechos humanos, con un formato y contenido que, en lo esencial, perdura. Asimismo, la gestión de Sáenz invitó a varios profesores a producir textos y manuales que pudieran servir a los cursos y ordenó una partida especial de presupuesto destinada a constituir un fondo de libros de derechos humanos para la Biblioteca de la Facultad.¹⁰⁴

El decano también sugirió a EUDEBA —la editorial de la Universidad de Buenos Aires— una colección comentada de textos jurídicos sobre derechos humanos. En 1984 el director de EUDEBA Luis Gregorich había ofrecido editar el Informe Nunca Más, desde la editorial pública y sin fines de lucro. La

propuesta fue aceptada por el rector normalizador Delich, por el ministro del Interior Antonio Tróccoli y por los miembros de la CONADEP. Como relata Emilio Crenzel, EUDEBA “... se comprometió a fijar un precio de venta cercano al de su costo, a destinar las posibles ganancias a financiar una nueva colección de libros sobre derechos humanos y tomó a su cargo la financiación de la publicación sin recibir aportes estatales”.¹⁰⁵

En el contexto de este estímulo se produjo la edición de varios trabajos dirigidos a la formación universitaria,¹⁰⁶ como *El Sistema Europeo de Derechos Humanos*, de Héctor Maskin y *El Sistema Americano de Derechos Humanos* de Genaro Carrió, *La Carta Internacional de Derechos Humanos*, de Eduardo Rabossi, estos tres, además, publicados por la editorial universitaria EUDEBA; *Ética y Derechos Humanos*, de Carlos S. Nino; *Los Derechos Humanos y las Garantías*, de Hortensia Gutiérrez Posse; *Derechos Humanos - Estudio de Casos y Opiniones Consultivas*, de Susana Albanese; *Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías*, de Miguel M. Padilla; *Derechos Humanos - Doctrina, Casos y Materiales*, de Agustín Gordillo; *Principios de Derechos Humanos y Garantías*, de Daniel Herrendorf y Germán Bidart Campos.

Los profesores mantenían diferentes improntas y enfoques sobre los derechos humanos, incluso luego de los primeros

104. Ver listado de referencias sugeridas por la Comisión de Reestructuración de la Enseñanza de Derechos Humanos, pp. 16-21.

105. Entrevista a Luis Gregorich, Buenos Aires, 13 de diciembre de 2004. Crenzel “La historia política del Nunca Más”, p. 156.

106. No podemos afirmar que hayan sido financiados con los fondos mencionados, pero luce probable. En cualquier caso, hace evidente el compromiso de la editorial con la temática.

esfuerzos institucionales de unificación de contenidos y criterios. Como resultado, la facultad logró producir y ofrecer materiales suficientemente consistentes, pero también diversos. Ello se ve reflejado en los libros que produjeron. Por ejemplo, la mirada de Germán Bidart Campos en *Teoría general de los derechos humanos* (1989), distinta a la de Carlos Nino en *Ética y derechos humanos* (1984).

Uno de los profesores de entonces, Eduardo Ángel Russo, en la nota preliminar a su *Derechos Humanos y Garantías* describe, justamente, la pluralidad de enfoques que existía en los materiales disponibles. Lo cuenta así: “El presente trabajo tiene su origen en 1988, en la oportunidad de hacerme cargo de un curso sobre 'Derechos Humanos y Garantías', en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires. La novedad de la asignatura, incorporada recientemente al plan nuevo de la carrera de abogacía, hacía que la bibliografía, si bien abundante, no se adecuara completamente, según nuestro juicio, a la currícula de dicha carrera. Los textos, y los docentes a cargo de los cursos, no podían sino imprimirles a los contenidos un fuerte acento proveniente de sus anteriores especialidades. Así, la asignatura se presentaba ahora como un derecho constitucional procesal, ora como

un derecho internacional especializado. Había también una impronta marcada desde el área del Derecho Penal, otra proveniente de la Filosofía del Derecho. Finalmente, también cabría resaltar el énfasis proveniente de las perversas violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro pasado reciente. ¿Cómo sintetizar tantas y tan importantes corrientes dentro del estrecho corset de un curso?”¹⁰⁷

Una diversidad similar puede notarse ya en el examen de los primeros programas.¹⁰⁸ Algunos hacían especial hincapié en aspectos estrictamente vinculados con el Derecho Internacional Público e incluían, por ejemplo, el abordaje específico de la Corte Internacional de Justicia.¹⁰⁹ Otros, en cambio, le otorgaban un lugar preponderante al tratamiento de la protección de los derechos humanos en el ámbito local¹¹⁰ y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.¹¹¹ Algunos programas estaban centrados en el estudio de los derechos humanos en particular,¹¹² en tanto otros se dedicaban más a los mecanismos de protección de los derechos humanos en todos sus niveles.¹¹³ Por otra parte, la mayoría de los programas incluían la enseñanza de la historia, origen y fundamentos de los derechos humanos,¹¹⁴ y el abordaje de los sistemas nacional, regional y universal de

107. Russo, *Derechos Humanos y Garantías*, p. 15.

108. Consultar los programas, desde 1986 a 2002. 

109. Por ejemplo, el programa de la cátedra a cargo del Prof. Alfredo Rizzo Romano de 1986.

110. Por ejemplo, el programa de la cátedra a cargo de la Prof. Hortensia Gutiérrez Posse de 1986.

111. Por ejemplo, el programa de la cátedra a cargo del Prof. Miguel Padilla de 1986.

112. Por ejemplo, el programa de las cátedras a cargo de los Prof. Miguel Ángel Ekmekdjian de 1987, Miguel Padilla de 1986 y Raúl Vinuesa de 1988.

113. Por ejemplo, el programa de la cátedra a cargo de la Prof. Hortensia Gutiérrez Posse de 1986.

114. Por ejemplo, los programas de las cátedras a cargo de los Prof. Raúl Vinuesa de 1988, Juan Antonio Travieso de 2001 y Mónica Pinto de 2002.

protección de los derechos humanos,¹¹⁵ entre otros.

El contexto y la experiencia concreta de cada aula terminaron de moldear la propuesta de la facultad para el estudio de derechos humanos. Por un lado, los cursos de derechos humanos iniciaron cuando el valor jurídico de los derechos humanos era trascendente a nivel social. En 1979 la visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al país y el impacto de su “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina” de 1980 había dejado demostrado cierta eficacia de los sistemas de protección internacional de derecho humanos y de la operación de la organización interamericana.¹¹⁶ En democracia, y de modo principal, pero no excluyente, el trabajo de la CONADEP y el Juicio a las Juntas reforzaron la perspectiva jurídica en el reverdecir de las ideas, en general, con el levantamiento de las prohibiciones de la dictadura y el regreso de intelectuales, artistas y militantes políticos del exilio.

La universidad remozó sus planteles y transitó esos años en sintonía con el entorno. Marín Farrell, uno de los profesores cercanos a Bulygin y al proceso de renovación, interpreta que, por entonces, los derechos humanos sólo podían querer decir una cosa ante la abrumadora experiencia

que se dejaba atrás. Más allá de enfoques y decisiones curriculares de contenidos, parecía indudable un sentido común compartido acerca de la necesidad de expresar una conexión entre la enseñanza del derecho y la necesidad de asegurar la democracia naciente. Exalumnas como Laura Clérico, entrevistada en el marco de la investigación, —y hoy profesora de derecho constitucional— recuerdan la importancia de esa *currícula oculta* de derechos humanos, es decir, de la incidencia en los importantísimos desarrollos en materia de derechos humanos que ocurrían fuera de los claustros pero que impactan en las aulas. Del mismo modo fue muy importante la nutrida actividad de las agrupaciones estudiantiles fomentada por el clima de recuperación democrática¹¹⁷ experiencias que, como nota Clérico, no existían en otras universidades.

115. Por ejemplo, los programas de las cátedras a cargo de las Prof. Hortensia Gutiérrez Posse de 1986, Mónica Pinto de 2002 y Guillermo Moncayo de 1986.

116. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de abril de 1980 y publicado como documento OEA/Ser.L/V/II.49 doc. 19. Ver también la selección de documentos y de fragmentos testimoniales seleccionados por Memoria Abierta en ocasión de la visita de la Comisión y elaboración del informe. [↗](#)

117. Desde 1918, a partir de la Reforma Universitaria, las universidades nacionales tienen representación estudiantil en sus órganos de conducción.

5. El desarrollo hasta hoy

Las características centrales de la enseñanza de derechos humanos se mantienen y la formación en derechos humanos sigue siendo una característica diferencial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Con base en aquella decisión fundacional de 1985 y los primeros ensayos de puesta en marcha, la enseñanza se ha consolidado y con los años ha ido adquiriendo nuevas expresiones que hacen que la formación de abogados con perspectiva de derechos humanos sea hoy distintiva.

La reforma constitucional de 1994 terminó de consolidar el lugar de los derechos humanos en la agenda de la academia jurídica: Ese año Argentina otorgó “jerarquía constitucional” a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y a nueve tratados de derechos humanos. También estableció un procedimiento por el cual el Congreso puede, con mayorías agravadas, otorgar jerarquía constitucional a otros tratados de derechos humanos —ello ocurrió en tres oportunidades desde entonces—. Estas innovaciones obligaron a una renovada reflexión universitaria y a la revisión de los programas de estudio en torno al derecho de los

derechos humanos y su relación con la constitución. Sumado a ello, además, los tribunales y la Corte Suprema de Justicia de la Nación produjeron una renovada jurisprudencia a la luz de los cambios normativos.

En la Argentina de la transición, la influencia, interacción o diálogo transnacional ha estado siempre presente y en aumento. Hay una clara progresión desde la ratificación conjunta de varios instrumentos de derechos humanos en los primeros años de la democracia —1983 a 1985—, y su cita en fallos de la Corte en los ochenta, hasta la consagración de la supremacía de los tratados sobre las leyes nacionales, primero judicial y luego vía la reforma constitucional de 1994.

Desde el restablecimiento de la democracia, la jurisprudencia argentina ha participado de lo que Slaughter y otros han denominado *judicial cross-fertilization*.¹¹⁸ Esto es, la apelación por parte de los tribunales argentinos a préstamos no autoritativos —o autoritativos, según algunos— del derecho extranjero, a citas frecuentes de decisiones de cortes de las democracias occidentales más avanzadas y a doctrina de los tribunales

118. Slaughter, *A Global Community of Courts*, pp. 191-219.

internacionales. Los jueces también aplican el derecho internacional en el juzgamiento de casos individuales y hasta para declarar la inconstitucionalidad de leyes nacionales. Todo ello, además, es contemporáneo a la creciente importancia del derecho internacional en todo el mundo.

En las décadas pasadas, la absorción y jerarquización progresiva de normas internacionales decantaron en decisiones concretas vinculadas a la transición. A partir de 2003, fundamentalmente, la Corte revisó sus criterios de las décadas pasadas, al darle mayor primacía a los principios y reglas del derecho internacional sobre las normas locales. Particularmente ello ocurrió en torno a la posibilidad de una respuesta penal por los crímenes del terrorismo de estado, pero también respecto de la memoria, la búsqueda de la verdad, la descalificación de funcionarios involucrados en hechos delictivos del pasado, las políticas de reparaciones o la identificación de hijos de desaparecidos.¹¹⁹ Por otra parte, el *nuevo* código Civil y Comercial de la Nación, sancionado en 2015, que incluye en su articulado expresas referencias a los tratados internacionales de derechos humanos, demuestra, también en el espacio legislativo, la extensión y el alcance de la influencia de los derechos humanos, incluyendo al derecho privado.¹²⁰

El estudio del derecho de los derechos humanos domesticado, el análisis de los textos de los tratados y declaraciones, de la jurisprudencia y opiniones de los distintos órganos encargados de la aplicación de esas normas y de la relación de todo ello con el derecho constitucional se hizo parte habitual y necesaria de los programas de derecho constitucional, en particular, y de todas las áreas del derecho en general. La reforma constitucional naturalizó el estudio y la enseñanza de los derechos humanos. Y si bien sería aventurado afirmar un juicio concluyente al respecto, no sería infundado pensar que el paso dado en los '80 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en alguna medida contribuyó a moldear la conversación en el seno de la convención constituyente. Como mínimo, la cuestión no era una absoluta novedad y se llevó al debate.

Una peculiaridad asociada a este devenir es el interés académico que los desarrollos en derechos humanos hicieron derramar sobre la cuestión de la intersección entre derecho internacional y derecho nacional. Más allá de que es un tópico usualmente abordado en el derecho internacional y el derecho constitucional,¹²¹ esta relación parece haber recibido en nuestro medio una especial atención en discusiones y debates académicos. De tal modo, la pregunta por el

119. Una modelización muy provechosa de la jurisprudencia de la Corte puede verse en Pinto & Maisley, *Una historia de doble lealtad* (...).

120. Kemelmajer, "Prólogo" en Caramelo, Picasso, Herrera, *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. Algo similar puede decirse también respecto de otras ramas del derecho. En materia de derecho laboral, por ejemplo, la primacía de los Convenios de la OIT ha permitido la transversalización del enfoque de derechos humanos en esta área.

121. Por todos, Díez de Velasco.

lugar del derecho internacional en el derecho interno, presenta hoy, entre nosotros, una fuerte asociación a los desarrollos asociados a la internalización del derecho de los derechos humanos y así lo parece reflejar la doctrina.¹²²

En otra línea, es significativo también el aporte del derecho internacional de los derechos humanos a las formas de estudiar. La pluralidad de órganos decisores, la intersección del derecho internacional público con temas de derecho tradicionalmente domésticos y la convergencia en la arena internacional de planteos y formas de práctica de la abogacía de distinto origen nutrieron las posibilidades argumentales. El estudio de casos internacionales conlleva la exposición a sistemas legales comparados, al conocimiento de realidades diversas y a formas de argumentación jurídica dispares. Ya recordamos cómo Mónica Pinto aprovechaba noticias de la prensa extranjera para documentar sus clases y traer a discusión debates de “casos” menos habituales. Algo parecido puede decirse con el ejercicio de la oralidad que la práctica jurídica en derechos humanos facilitaba y que no era tan común en nuestra tradición. También la argumentación sustantiva, en nuestro caso, ligada a la tradición continental europea, se enriqueció con nuevos enfoques.

Ello también podría afirmarse respecto del aporte de los derechos humanos a los contenidos de la carrera. En un trabajo

cercano en el tiempo a la reforma constitucional de 1994 el profesor Daniel Pastor señalaba que, respecto del derecho procesal penal, unas de las áreas de su especialidad, la principal novedad aportada por la reforma podría estar dada por la habilitación de instancias de revisión internacional pero quizá no tanto por la inclusión de contenidos auténticamente novedosos en lo sustantivo.¹²³ Con todo, y aun coincidiendo con la esencia de su observación, también podría argumentarse que en algunas cuestiones, como el derecho al recurso de la persona condenada, o la posibilidad de interrogar a testigos de cargo, las normas de la CADH y del PIDESC importaron no solo una explicitación de derechos implícitos en la constitución argentina, sino genuinas modificaciones de cierto peso que, a la postre, impactaron en la práctica legal y en los contenidos y programas de estudio.¹²⁴

Situaciones similares aparecen en otras materias, como en la regulación de los estados de excepción, por caso, donde la CADH contiene precisiones que el texto de la constitución no, o en materia de expresiones de odio, donde ocurre algo similar. Esta regulación diversa del alcance de algunos derechos en el derecho internacional de los derechos humanos provoca discusiones y, en ocasiones, el desarrollo de iniciativas legislativas. La enseñanza de los derechos humanos y la investigación, consecuentemente, también han ampliado su campo de investigación.

122. Entre otros, Saba, *No huir de los tratados*; Rosenkrantz, *En contra de los Préstamos y otros usos 'no autoritativos' del derecho extranjero*, pp. 269-295; Filippini, “El derecho internacional de los derechos humanos no es un préstamo. Reflexiones sobre la crítica a los préstamos de Carlos F. Rosenkrantz”, pp. 191-202 y Rosenkrantz, “Advertencias a un internacionalista (o los problemas de Simón y Mazzeo)”.

123. Pastor, *El llamado impacto (...)*.

124. Cfr. CSJN, casos “Casal” y “Benítez”, respectivamente.

La progresiva integración de los derechos humanos al estudio del derecho, por otro lado, ha venido a diluir un poco la separación en “ramas” y contribuye al diálogo entre áreas de estudio y trabajo.¹²⁵ Los casos abordados en clave de derechos humanos atraviesan diversas ramas del derecho, y estudiantes y docentes se ven en la situación de ampliar el espectro de sus conocimientos específicos para tender puentes entre áreas del derecho. Esta interacción promueve el desarrollo de nuevas estrategias jurídicas y enriquece la capacidad argumental incluso dentro del marco jurídico nacional.

En 2004 hubo una reforma al plan de estudios de Derecho que, en lo esencial, mantuvo el compromiso con el estudio del derecho de los derechos humanos. Además de la asignatura obligatoria, que se mantuvo, entre los contenidos mínimos de materias de derecho privado, derecho penal y derecho del trabajo se incluyeron el impacto del derecho internacional de los derechos humanos y de la jurisprudencia de las cortes internacionales.¹²⁶ En la aprobación de este nuevo plan se insistió en que el perfil del graduado de la Facultad de Derecho de la UBA debía ser uno que cuente con la “capacidad para reconocer las necesidades sociales en relación con las transformaciones del derecho en un contexto de Estado social y democrático de derecho y de compromiso con la promoción de los derechos humanos”.¹²⁷

En los últimos años, la facultad fue sumando diversas actividades y programas en derechos humanos: materias optativas, cursos de práctica profesional, participación en competencias internacionales (“moot courts”) de litigio en materia de derechos humanos (como el Concurso Interamericano de Derechos Humanos de American University, y la Competencia Mundial de Derechos Humanos Nelson Mandela). En el año 2009, para los/as estudiantes de posgrado, se crea una carrera de Especialización y una Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En marzo de 2010, Mónica Pinto fue elegida Decana de la Facultad de Derecho. Fue la primera mujer —y, por ahora, la única— en la historia en asumir esa posición. También fue la primera profesora titular de “Derechos Humanos y Garantías” en acceder a ese cargo. Al tomar posesión señaló que “... en la Universidad y desde la Universidad, en la Facultad y desde la Facultad es necesario promover el respeto y la defensa de los derechos humanos, incluyendo: el combate contra toda forma de discriminación, opresión y dominación; la lucha por la igualdad, la justicia social, la equidad de género; la defensa y el enriquecimiento de nuestros patrimonios culturales y ambientales; la seguridad y soberanía alimentaria y la erradicación del hambre y la pobreza; el diálogo intercultural con pleno respeto a las identidades; la promoción de una cultura de paz”.¹²⁸

125. Böhmer, *Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula*, pp. 13–34.

126. Facultad de Derecho, Nuevo plan de Estudios. [↗](#)

127. Facultad de Derecho, Plan de estudios abogacía. [↗](#)

128. Derecho al día, “La doctora Mónica Pinto asumió como Decana de la Facultad de Derecho”. [↗](#)



Lanzamiento del Centro de Derechos Humanos, 23 de abril de 2015. [🔗](#)

En 2014 el Consejo Directivo de la Facultad creó el Centro de Derechos Humanos cuya misión principal es contribuir a la profundización de la enseñanza en derechos humanos.¹²⁹ Para ello, se crearon un conjunto de programas con el objetivo de generar un pensamiento y análisis crítico sobre el contexto político, social, cultural y económico en el que nos encontramos inmersos, cuestionar actitudes, valores y comportamientos naturalizados, y desarrollar habilidades concretas para la defensa de los derechos humanos en el ejercicio de la profesión. Para Mónica Pinto, impulsora de la creación del Centro durante su decanato, había sido relevante haber formado desde 1985 estudiantes con perspectiva de derechos humanos y era necesario “poder capitalizar esas generaciones de graduados,

para poder estimular y formar nuevos profesionales comprometidos con la defensa de los derechos humanos, para organizar actividades que permitan aportar a la construcción de política pública en el sistema, y para liderar una mayor articulación entre la facultad y las instituciones dedicadas a los derechos humanos”.¹³⁰

Entre los programas creados por el Centro de Derechos Humanos se encuentra un Programa de Mentorías en Derechos Humanos, que tiene como meta general orientar y guiar a estudiantes que tengan interés en desarrollar una carrera con perspectiva de derechos humanos, generando instancias de encuentro con expertos/as de distintas áreas de la profesión jurídica (académicos/as, activistas, trabaja-

129. Ver “Misión y Objetivos del Centro de Derechos Humanos”. [🔗](#)

130. Ídem. Los programas del Centro de Derechos Humanos fueron aprobados por la Resolución (D)6953/2024.

dores/as y funcionarios/as de la administración pública, del Poder Judicial, y del ámbito internacional de los derechos humanos), compartiendo aprendizajes propios de la experiencia profesional, y orientando sobre oportunidades de desarrollo de una carrera centrada en derechos humanos.¹³¹ El Centro de Derechos Humanos cuenta con una Clínica Jurídica de Derecho Internacional de Derechos Humanos, que busca desarrollar un proceso de aprendizaje convocando a estudiantes y jóvenes graduadas/os a trabajar mediante una metodología de enseñanza basada en la propia experiencia en casos de derechos humanos.¹³² Además, el Centro busca hacer contribuciones en temas públicos, aprovechando el saber técnico de sus integrantes. Esto representa, según su director Martín Sigal, una ventaja para los estudiantes que pueden acercarse a trabajar en temas de interés social en colaboración con expertos/as.¹³³

En un sentido similar, en 2011 se creó en la facultad el programa “Género y Derecho”, oficializado en el año 2018 mediante la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad (D) N° 406/18.¹³⁴ El programa tiene

entre sus objetivos aquél de promover “la toma de conciencia de la igualdad de las mujeres en la sociedad para generar un proceso de visibilidad de la perspectiva de género, para incorporarla a la formación académica y profesional y a la práctica personal, profesional y docente”.¹³⁵ Este programa en sus inicios, estuvo dirigido por Mónica Pinto y ha sido coordinado por importantes voces provenientes del ámbito de los derechos humanos como Marisa Graham, Laura Pautassi, Lorena Balardini, Valeria Thus, Carolina Spataro. Actualmente es dirigido por Laura Clérico. Entre sus muy diversas iniciativas se encuentra la elaboración de informes sobre las situaciones de violencia de género en el ámbito de la facultad, documentos de trabajo de buenas prácticas para la designación de profesores con perspectiva de género, encuentros con expertos y expertas en la temática, jornadas de sensibilización, y el desarrollo de proyectos de investigación, entre otros. El programa tiene a su cargo, también, la implementación en la facultad de la Ley “Micaela” (N° 27.499) de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres de todas las personas que

131. Para más información sobre el Programa de Mentorías en Derechos Humanos. [↗](#) El Centro de Derechos Humanos también creó un Concurso de Alegatos en Derechos Humanos consistente en una simulación de un juicio hipotético ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina. [↗](#)

132. Entre los casos llevados adelante por la Clínica se encuentran un amparo colectivo para denunciar el rechazo de las escuelas comunes privadas a la inscripción de niños, niñas y adolescentes por motivos de discapacidad; la presentación de Observaciones al pedido de Opinión Consultiva sobre el impacto de grandes proyectos en el medio ambiente marino; la presentación de un Amicus Curiae ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP); la Presentación de amicus curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina”; y la participación en el debate sobre la despenalización y legalización del aborto en Argentina en el año 2018 en el Congreso de la Nación Argentina. [↗](#)

133. Sigal, presentación en el Congreso de Derechos Humanos: 10 años del Centro de Derecho Humanos. [↗](#)

134. Programas institucionales “Género y Derecho”. [↗](#)

135. Cfr. Resolución (D) N° 406/18 de la Facultad de Derecho (UBA).



Memorias en la Academia, 20 de marzo de 2002.



se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los distintos poderes del Estado Nacional.¹³⁶

Además, se incorporaron a la oferta de cursos de formación práctica profesional algunos en cooperación con diversas instituciones públicas y privadas enfocadas en derechos humanos. Por ejemplo, con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), una consolidada organización de derechos humanos. También con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), con la Asociación Civil por la

Igualdad y la Justicia (ACIJ) o con la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), una institución estatal abocada a la tutela de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. En la opinión de Víctor Abramovich, ha habido una importante aportación y retroalimentación de la enseñanza clínica y el derecho de los derechos humanos. Las experiencias de las prácticas profesionales de la Facultad de Derecho con enfoque en derechos humanos han sido un campo de prueba de experiencias valiosas de formación y de litigio innovador en algunos temas.¹³⁷

136. También en el año 2018 se creó, mediante la Res (D) 1944/18 del Consejo Directivo de la Facultad el “Área de Igualdad de Género y Diversidad para Estudiantes en el ámbito de la Facultad de Derecho”, que tiene entre sus objetivos el de “Realizar campañas de prevención y difusión para estudiantes de la Facultad”, “Coordinar actividades junto al Programa de Género y Derecho, con el fin de generar un proceso de visibilidad de la perspectiva de género, e incorporarla a la formación académica” y tiene a su cargo, finalmente, la implementación del “Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires” (aprobado por Resolución del Consejo Superior de la UBA N° 4043/15).

137. Abramovich, “La enseñanza del derecho en las clínicas”.

Desde otro andarivel, pueden agruparse también las múltiples participaciones de equipos representativos de la facultad en competencias nacionales e internacionales de alegatos, como Jean Pictet, la organizada por American University, o la *Nelson Mandela World Human Rights Moot Court Competition*.¹³⁸ Tampoco es menor la importancia de las publicaciones que la propia facultad produce, tanto en las revistas dirigidas por docentes, como en aquellas a cargo de los estudiantes. En este último caso, por ejemplo, la revista *Lecciones Ensayos*.¹³⁹ En un sentido similar, puede mencionarse que la perspectiva de derechos humanos está implícita en el temario o enfoque de otros centros de estudios de la facultad.¹⁴⁰

Finalmente, a través, todo esto se completa, con una agenda informal de acciones e iniciativas dentro de la facultad, lo que incluye la existencia de una placa recordatoria de los estudiantes de la facultad desaparecidos,¹⁴¹ actos de reparación como la entrega, en el ámbito de la facultad de los legajos recuperados a más de un centenar de exalumnas y exalumnos de los colegios universitarios de la UBA que fueron desaparecidos,¹⁴² las actividades del Programa Justicia y Memoria,¹⁴³ como con performances artísticas.¹⁴⁴

138. Ver Colmegna y otros, “El Aprendizaje a través de las competencias (...)” y Rey & Filardi, *La formación de estudiantes en Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Facultad de Derecho (UBA)*. [↗](#)

139. Entre otros, *Lecciones y Ensayos*, Números 69, 70 y 71.

140. Por ejemplo, el Centro de Estudios de Ejecución Penal, el Observatorio de Derecho Internacional Humanitario, el Observatorio sobre la Lucha contra el antisemitismo, o el Observatorio sobre Derecho de la vejez y adultos mayores.

141. También en la web oficial.

142. Barbieri, *Reparar como forma de decir Nunca Más*, palabras pronunciadas en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la UBA por el rector Alberto Barbieri al hacerse entrega de 151 legajos de estudiantes desaparecidos por la dictadura militar, del Colegio Nacional de Buenos Aires, de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini y del Instituto Libre de Segunda Enseñanza, a sus familiares y allegados. [↗](#)

143. Para más información acceder a la página web de la Facultad de Derecho de la UBA. [↗](#)

144. Para más información acceder a la página web del Grupo de Arte Callejero (GAC). [↗](#)

6. Derechos humanos como contenido mínimo obligatorio para el título en abogacía

La Ley de Educación Superior en Argentina de 1995 (LES) unificó la reglamentación del sistema universitario. Entre otras cuestiones, estableció una serie de mecanismos de coordinación, supervisión y evaluación de la enseñanza universitaria, tanto respecto de universidades públicas como privadas.

En particular, esa ley estableció en su artículo 43 que “Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público [...] se requerirá que se respeten, además de la carga horaria, “contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica” (art. 43 inciso a). El mismo artículo también dispone que las carreras “deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria...” (inciso b).

La Universidad de Buenos Aires, en su momento, desafió la constitucionalidad de la ley, en la inteligencia de que muchas de sus disposiciones violaban la autonomía universitaria. De acuerdo con el criterio de la Universidad de Buenos Aires, la definición

de los planes de estudio y contenidos debían ser potestad de las casas de estudios superiores. El planteo fue judicializado y algunas de las quejas de la Universidad fueron receptadas judicialmente, en una decisión de primera instancia firme, conocida como *fallo Marinelli*.¹⁴⁵

Sin perjuicio de esta discusión y de lo resuelto, lo cierto es que, en general, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha invalidado la aplicación de las reglas de la LES y en particular, del artículo 43 citado. De tal modo, las autoridades educativas han ido elaborando a lo largo del tiempo los planes y contenidos mínimos de las distintas carreras.

En lo que interesa aquí, la resolución 3401/2017 del Ministerio de Educación de la Nación, aprobó los requisitos correspondientes a la carrera de Abogacía.¹⁴⁶ Según se indica con relación a los contenidos exigidos, “ellos podrían agruparse en áreas centrales de formación en ciencias jurídicas de las cuales, a su vez, se derivan diferentes núcleos temáticos”: Dentro del Área Derecho público, ubica a “Derechos huma-

145. No es el objeto de este trabajo explorar a fondo toda esta discusión. Para un detalle, ver Álvarez, Misión Cumplida. La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, además, finalmente acreditó su carrera de Abogacía ante la CONEAU a fines de 2023.

146. Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación, Resolución 3401-E/2017. [🔗](#)

nos”, junto a “Derecho constitucional”, “Derecho administrativo”, “Finanzas públicas y derecho tributario”, “Derecho internacional público y derecho de la integración” y “Derecho penal”.¹⁴⁷

Según explica la resolución aprobatoria, la propuesta de la que se partió había sido aprobada por el Consejo Interuniversitario Nacional¹⁴⁸ a partir de los trabajos realizados por el Consejo Permanente de Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Nacionales y de aportes del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP),¹⁴⁹ a los que se sumaron aportes del equipo téc-

nico de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) y de especialistas expresamente designados para actuar en el grupo de trabajo respectivo y en las sucesivas reuniones que se desarrollaron en el ámbito de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo de Universidades.¹⁵⁰

La consulta de antecedentes sugiere que la inclusión de “Derechos Humanos” estaba presente en los documentos preparatorios del Consejo Permanente de Decanos de Derecho de Universidades Nacionales.¹⁵¹

147. Contenidos curriculares básicos. [↗](#)

148. Resoluciones CE Nros. 954 del 17 de junio de 2014, 1091 del 12 de agosto de 2015 y 1131 del 15 de marzo de 2016. El CIN fue creado por Alfonsín y se mantuvo, no obstante, los cambios en la LES. [↗](#)

149. Nota Ext. N° 010384/16.

150. De acuerdo con el artículo 71 de la LES son “órganos de coordinación y consulta del sistema universitario [...] el Consejo de Universidades, el Consejo Interuniversitario Nacional, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas y los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior”.

151. Consejo Interuniversitario Nacional, “Aporte al diseño de estándares de acreditación para la carrera de abogacía (...)”. [↗](#)

7. Incidencia

No es sencillo conceptualizar y caracterizar, y menos medir, el efecto de la decisión institucional de destacar a los derechos humanos en la actividad académica de la Facultad de Derecho. Sin embargo, hay varias dimensiones posibles para pensar la cuestión y algunos ejemplos que indican que el camino emprendido ha forjado una cultura institucional provechosa. Horacio Corti destaca que entre los recuerdos que deja y los valores que transmite la Facultad es crucial la construcción de una “cultura de los Derechos Humanos” que impide acercarse al derecho sin considerar que esa energía renueva y revoluciona cotidianamente a cada una de las ramas jurídicas.¹⁵²

Un aspecto más tangible es la inserción profesional de graduados en áreas profesionales del campo específico de los derechos humanos. Graduadas y graduados han ocupado posiciones en organismos e instituciones destacadas en el campo y si bien merecería una exploración detallada un fenómeno que sin dudas es multicausal, es posible sugerir que la especificidad de la formación universitaria ha incidido. Ello así tanto por el fomento de habilidades y conocimientos propios del derecho internacional de los derechos humanos, como

por el estímulo a la proyección profesional en el campo.

Ejemplos, hay muchos. Por citar algunos vinculados al trabajo internacional, y sin ninguna pretensión de exhaustividad. Mónica Pinto (ONU), Mary A. Beloff (Comite DN), Leandro Despouy (ONU), Leonardo Franco (Corte IDH), Víctor Abramovich (CIDH), Luis Moreno Ocampo (CPI), Andrea Pochak (CIDH), Claudia Martin (WCL), Viviana Krsticevic (CEJIL), Ricardo Gil Lavedra (CAT), María Merciadri (CIDH), Ariel Dulitzky (Clínica de Texas), Fabricio Guariglia (ICC), Verónica Gómez (Corte IDH), Liliana Tojo (CEJIL), Alejandro Kiss (ONU), Julieta Rossi (Comité DESC) Luciano Hazán (Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas), Pablo Ceriani (Comité de Naciones Unidas para la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familiares), Pablo Parenti (Nicaragua), Eugenia Contarini (ACNUR), Eduardo Bertoni (RELE, CIDH), María José Guembe (CELS), Mariela Belski (AI), Santiago Cantón (CIJ). Y se suman a este grupo decenas de profesionales con formación específica que han desempeñado cargos en los tres poderes de estado y órganos nacionales de

152. Corti, Discurso pronunciado por el Dr. Horacio Corti, Acto de colación de grado del día 30 de junio de 2017.

promoción y protección de derechos humanos, o en organizaciones públicas o privadas (Secretaría de Derechos Humanos, Congreso de la Nación, órganos de control, etc.).

Muchos graduados y profesores de la UBA también han pasado a formar parte del cuerpo docente de universidades privadas y públicas o, en algunos casos, fundaron ellos mismos instituciones o programas dedicados al tema. Roberto Saba, por ejemplo, es catedrático titular de la UBA de Derechos Humanos y Garantías y ha tenido y tiene un papel destacado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo que cuenta con un muy buen programa de posgrado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Víctor Abramovich, también profesor de la UBA, ha contribuido a dar forma a las iniciativas y posgrados en derechos humanos de la Universidad Nacional de Lanús. Verónica Gómez, es una docente destacada en la Universidad Nacional de San Martín. Claudia Martín es codirectora de la Academia de Derechos Humanos del Washington College of Law en American University. Guillermo Cony enseña derechos humanos en la Universidad Nacional de Moreno y ha sido muy importante en la creación de la carrera de derecho allí. Decenas de graduados de la facultad dictan derechos humanos en otras casas de estudio: Natalia Luterstein, Eduardo Bertoni, Marcelo Raffin, Emiliano Buis, Marcela Iellimo, Sebastián Rey, Silvina Zimerman, son profesores en las universidades nacionales de La Plata (UNLP), José C. Paz (UNPAZ), Tres de Febrero (UNTREF), La

Matanza (UNLaM), además de otras instituciones privadas o del exterior. No se trata de una enumeración completa y hay mucho para analizar allí. Pero ilustra el punto acerca de la capacidad de irradiación que la sostenida formación en derechos humanos en la Facultad de Derecho de la UBA provoca.

Por supuesto, la membresía a la UBA no es excluyente —muchas abogadas y abogados han desplegado importantes carreras, como Juan Méndez (UNMP), Fabián Salvioli (UNLP), Mario Coriolano (UNLP), Oscar L. Fappiano (CIDH), Silvia Fernández de Gurmendi (CPI),¹⁵³ entre muchas otras—. Pero en todo caso refuerza la impresión de una presencia sostenida de graduados en ámbitos de interés para los derechos humanos que sugiere una adecuada formación en aptitudes y, posiblemente, la exposición temprana a situaciones y recursos eficaces al momento de identificar vocaciones y perfiles y contribuir a su desarrollo profesional.

Otro aspecto a indagar es el de las aportaciones a las discusiones en temas de interés público, en los cuales estaban en debate asuntos de sumo interés desde la perspectiva de los derechos fundamentales. Nuevamente, nos es imposible hacer una afirmación categórica, pero está claro que por su historia y perfil la UBA ocupa un papel destacado y los derechos humanos son un eje. Roberto Gargarella tuvo participaciones en los debates por la sanción del debate en torno a la posibilidad del matrimonio entre personas, sin distinción de sexo. El equipo de investigación de Mario Gerlero participó

153. Su grado es de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), pero su doctorado es por la UBA.

en la ley de identidad de género. Mónica Pinto, Paola Bergallo, Julieta Di Corleto, en la discusión por IVE. Laura Pautassi en la elaboración de una ley que establece un sistema nacional integral y federal de cuidados.

En algunos de estos temas, el carácter público y pluralista de la UBA es un diferencial también. La amplitud de la matrícula, la gratuidad de la cursada, el volumen de los claustros y la ausencia de condicionamientos externos (por ejemplo, por membresías religiosas o mandatos fundacionales sin una vocación plenamente universalista), habilitan la coexistencia de voces y opiniones que enriquecen el debate y que, en temas cruciales para la sociedad han generado multiplicidad de abordajes, posiciones y voces. Por ejemplo, en las discusiones en torno a la interrupción del embarazo, la reapertura de los procesos penales por violaciones a derechos humanos durante el terrorismo de estado, o las limitaciones al ejercicio de derechos durante la última pandemia profesores e investigadores de la Facultad han puesto en común ideas plurales y, claro está, no siempre coincidentes.¹⁵⁴

La decisión de institucionalizar la enseñanza en derechos humanos también hace eco en la percepción actual que los estudiantes de grado de Facultad tienen de la materia. En el año 2018, el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH-UNESCO) y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires llevaron adelante una encuesta con el objetivo de conocer “las opiniones y las percepciones de los/as estudiantes universitarios de la Facultad sobre los derechos humanos: qué piensan, qué perciben, su conocimiento y valoración respecto a los avances y retrocesos del Estado en su cumplimiento y su actitud hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros aspectos”.¹⁵⁵ Los resultados de la encuesta demuestran con nitidez el impacto de la incorporación de los derechos humanos en la enseñanza del derecho. El informe final revela que la mayoría de las personas encuestadas considera “muy importante” la formación en derechos humanos para su desarrollo profesional (70,3%) y que “el concepto de derechos humanos es percibido como una herramienta positiva vinculada mayormente a la dignidad humana (86.6%)”. En esta

154. En debates sobre derechos fundamentales, como la interrupción voluntaria del embarazo, las violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado, o la restricción de libertades durante la pandemia, es habitual encontrar opiniones diversas y bien fundamentadas. Juristas como María Angélica Gelli, Alfredo Vítolo, Alberto Bianchi, Paola Bergallo, Marisa Herrera, Marcelo Sancinetti, Marcelo Ferrante, Daniel Pastor, Eduardo Barcesat o Raúl Zaffaroni han hecho valiosas y diversas contribuciones. Como señaló Mónica Pinto, “la democracia es el único gran compromiso ideológico que tenemos en la UBA” (cfr. *Diálogos en el Depósito...*).

155. El informe final con los resultados de la encuesta se encuentra disponible en la página web de la Facultad de Derecho de la UBA. [🔗](#)

Además, el CIPDH-UNESCO, en alianza con el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UBA, llevó adelante encuestas de similares características en otras universidades del país (Universidad Nacional de José C. Paz, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional de Quilmes y Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires). También presentó un informe integrado con los datos obtenidos en las encuestas realizadas en todas las universidades relevadas. [🔗](#)

línea, sólo 3,2% asocia a los derechos humanos con un obstáculo a la gobernabilidad, y sólo el 10,4% los considera una vulneración de la soberanía. Además, señala que “las personas encuestadas identificaron que

los/as abogados/as requieren conocimiento de derechos humanos principalmente en el área de Derecho Penal (89,2%), seguido de las áreas de Derecho Internacional (77,9%) y Derecho de Familia (74,4%)”.

8. Desafíos

La consolidación de la enseñanza de los derechos humanos en la formación de abogados y abogadas puede resultar, curiosamente, también su principal desafío. En los 1980s la consolidación democrática le aportó a la reflexión sobre los derechos humanos un lugar preponderante y crucial. Como observaba Laura Clérico, la promesa del Nunca Más reclamaba garantías de no repetición, la formación de operadores jurídicos con perspectiva de derechos humanos y la discusión en torno al valor de la dignidad humana eran parte de un compromiso cívico. En los años 1990s, la incorporación al texto constitucional pareció continuar el esfuerzo, a la vez que naturalizó el abordaje. La intervención sobre el texto mismo de la Constitución hizo a través de la inclusión de más de una decena de instrumentos internacionales de derechos humanos, tornó prácticamente innecesaria la justificación curricular del estudio de los derechos humanos. Se tornó una obviedad que el conocimiento de la Constitución hoy exige conocer el sistema de derechos humanos, del mismo modo que el trabajo con la jurisprudencia de los tribunales.

Esta naturalización, con todo, puede hacer perder de vista la potencia innovadora que el derecho de los derechos humanos tuvo

durante esas dos décadas en la formación universitaria. Su inclusión curricular, además de significar una innovación sustantiva en sí misma también colaboró a dinamizar la discusión por los modelos de enseñanza y a remozar algunos contenidos. El carácter más establecido que hoy presenta su estudio, en cambio, puede haber perdido algo de esa capacidad motora y novedosa. En parte, claro, esto podría resultar saludable en tanto refleja la operación de un cambio. En particular si pensamos en los primeros años de la democracia y comparamos los ciclos de interrupción institucional hasta ahora.

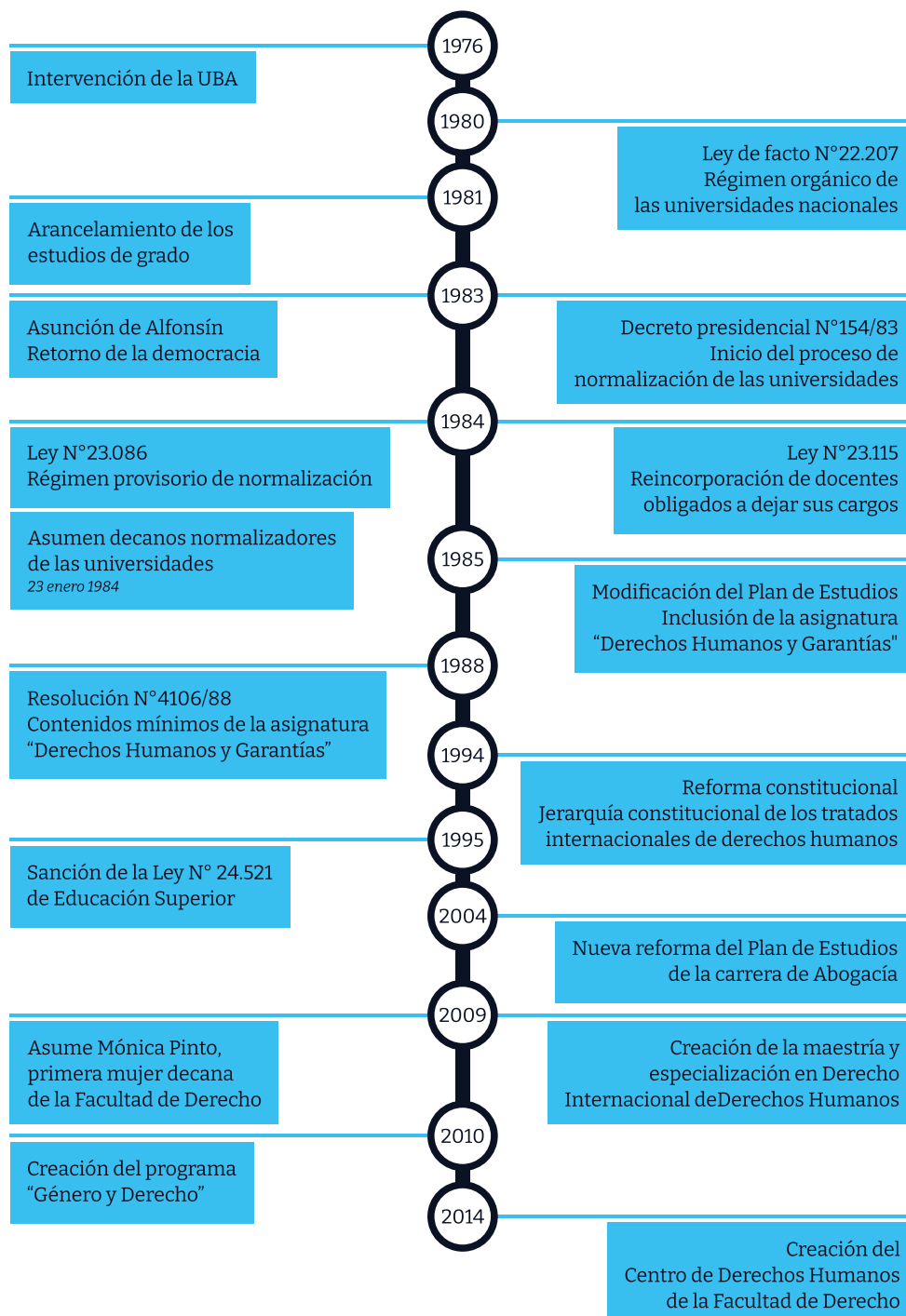
Con todo, los derechos humanos como conjunto de preocupaciones, conceptos e ideas tal vez no deberían perder su vocación por contribuir a fomentar ciertos modos de convivencia política. En nuestra conversación con el profesor Martín Farrell, al detenernos en torno al contraste entre el contexto de origen del plan nuevo en la Facultad de Derecho y las condiciones actuales de la enseñanza del derecho surgió la pregunta acerca de si, superadas ciertas circunstancias, podría pensarse en la discusión sobre derecho humanos como contenido curricular transversal o subalterno a otros campos. Con fina ironía sugirió que, en efecto, podría pensarse así y que

quizá ésta fuera la comprensión correcta hoy, aunque también, que, visto y considerado todo lo que ocurre, quizá la prudencia invita a dejar a los derechos humanos donde están.

¿Deberíamos asignar a la enseñanza de derechos humanos un perfil renovado? ¿En qué dirección y cómo deberíamos capitalizar la experiencia transcurrida hasta aquí?

¿Efectivamente hay valores estabilizados y estamos en posición de correr la agenda o el foco debería mantenerse en torno a cuestiones esenciales que no por alejadas en el tiempo siguen siendo constitutivas de una sociedad democrática? ¿El camino hacia una mayor profesionalización en el campo ha rendido los frutos esperados, o hay ajustes necesarios que hacer?

Anexo: Síntesis cronológica





Centro de Derechos Humanos
DERECHO - UBA

Referencias

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, Víctor, “La enseñanza del derecho en las Clínicas Legales de Interés Público. Materiales para una agenda temática”, en *Defensa Jurídica del Interés Público. Enseñanza, estrategias, experiencias*, Cuaderno de Análisis Jurídico, N° 9. Serie Publicaciones Especiales, Universidad Diego Portales, 1999, Santiago de Chile.

Abramovich, Víctor, Bovino, Alberto & Courtis, Christian y otros/as, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*, Tomo II, Editores del Puerto, 2006, Buenos Aires.

Abregú, Martín & Courtis, Christian, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, 1ª ed., 1ª reimp., Editores del Puerto, 2004, Buenos Aires.

Albanese, Susana, *Derechos humanos: estudio de casos y opiniones consultivas*, Ed. de Belgrano, 1997, Buenos Aires.

Alfonsín, Raúl R., *La Cuestión Argentina*, Editorial Propuesta Argentina, 1980, Santa Fe.

Alfonsín, Raúl R., *Raúl Alfonsín por Raúl Alfonsín: discursos presidenciales ante la Asamblea Legislativa 1983-1989*, Garcete, Horacio y Goldwaser Yankelevich, Nathalie Eds., Universidad de Buenos Aires. Cátedra Libre Democracia y Estado de Derecho Dr. Raúl Alfonsín, 2018, Buenos Aires.

Almqvist, Jessica, “La enseñanza de los derechos humanos como materia de derecho internacional en tiempos de expansión, diversificación y confrontación”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 20, número 39, 2022, Buenos Aires, pp. 15-49.

Álvarez, Gonzalo, *Misión Cumplida. Cómo la reforma universitaria llegó a la constitución nacional*, Eudeba, 2023, Buenos Aires.

Amadeo, Mario, *Manual de política internacional: los principios y los hechos*, Abeledo-Perrot, 1978, Buenos Aires.

Bacolla, Natacha, & Tettamanti, Mariana, “Una universidad para la democracia. Balances sobre los procesos de normalización post 1983”, en *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política* (32), 2023, pp. 102–129. [↗](#)

Barbieri, Alberto, *Reparar como forma de decir "Nunca Más"*, 13 de diciembre de 2018. [↗](#)

Beloff, Mary & Clérico, Laura, “¿Dictar o enseñar? La experiencia de Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho en la constitución de un espacio de reflexión sobre la práctica docente en la UBA”, en *Academia. Revista Sobre Enseñanza del Derecho* (17), 2011, pp. 163–174. [↗](#)

Beloff, Mary & Kierszenbaum, Mariano, “El derecho penal como protector de derechos fundamentales i: formas alternativas al proceso penal y violencia de género”, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 16, Nº1, 2017, pp. 27–67.

Bidart, Campos, Germán, *Teoría general de los derechos humanos*, Astrea, 2015, Buenos Aires.

Böhmer, Martín, “Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula”, en *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho* (1), 2003, pp. 13–34.

Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.), *¿Usted también, doctor?: Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, 1ª ed., Siglo Veintiuno Editores, 2015, Buenos Aires.

Buchbinder, Pablo, *Historia de las universidades argentinas*, Editorial Sudamericana, 2005, Buenos Aires.

Buchbinder, Pablo, “La Universidad de Buenos Aires bajo la dictadura. Una aproximación a través del estudio del perfil, discurso y pronunciamientos públicos de dos de sus rectores”, en *CIAN-Revista de Historia de las Universidades*, 19(2), 2016, pp. 153–173.

Buchbinder, Pablo & Marquina, Mónica, *Masividad, heterogeneidad y fragmentación: el sistema universitario argentino 1983-2007*, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2008, Buenos Aires.

Cardinaux, Nancy, Clérico, Laura, & Scioscioli, Sebastián, “Alcance de la autonomía universitaria: entre la moderación y la intervención judicial: Hacia una periodización de la jurisprudencia de la Corte”, en *Jurisprudencia Argentina*, Abeledo Perrot, 2009, Buenos Aires.

Carrió, Genaro, *El Sistema Americano de Derechos Humanos*, Eudeba, Buenos Aires, 1987.

Chama, Mauricio, “La defensa de presos políticos a comienzos de los 70: ejercicio profesional, derecho y política”, en *Cuadernos de antropología social*, (32), 2010, pp. 195-217.

Colmegna, Pablo, Novelli, Celeste y Posleman, Jimena, “El aprendizaje a través de las competencias de DIDH y DIH en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: una mirada personal”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 18, N° 35, 2020, Buenos Aires, pp. 45-68.

CONADEP, *Informe Nunca Más*, Eudeba, 1984, Buenos Aires.

Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más*, Siglo XXI, 2024, Buenos Aires.

Cristal, Yann & Seia, Guadalupe, “El movimiento Estudiantil de la UBA entre dictadura y democracia”, en Carli, Sandra (comp.), *Historia de la Universidad de Buenos Aires (1945-1983)*, Eudeba, 2022, Buenos Aires, pp. 277-294.

Delich, Francisco, *Megauniversidad: Discursos plurales*, Eudeba, 1986, Buenos Aires.

Delich, Francisco, *808 días en la Universidad de Buenos Aires*, Eudeba, 2014, Buenos Aires.

Filippini, Leonardo, “El derecho internacional de los derechos humanos no es un préstamo. Reflexiones sobre la crítica a los préstamos de Carlos F. Rosenkrantz”, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 8, Nro. 1, 2007, Buenos Aires, pp. 191-202.

Filippini, Leonardo, “La persecución penal en la búsqueda de justicia”, en *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*, Siglo XXI, 2011, Buenos Aires, pp. 19-47.

Filippini, Leonardo, “Juristas y enseñanza del derecho en dictadura y en años posteriores”, en Bohoslavsky, Juan P. (ed.), *¿Usted también, Doctor?: Complicidad de jueces, abogados y fiscales durante la dictadura*, Siglo XXI Editores, 2015, Buenos Aires, pp. 61-74.

Fiss, Owen, “The Democratic Mission of the University”, en *Albany Law Review*, Vol. 76, Issue 1, 2013.

González Bombal, Inés, “1983: el entusiasmo democrático”, en *Ágora. Cuaderno de Estudios Políticos*, 3, 1997, pp.147-157.

González Napolitano, Silvina (comp.), *Introducción al estudio de los derechos humanos*, Errepar, 2011, Buenos Aires.

González Napolitano, Silvina, *La responsabilidad internacional del estado por violación de los derechos humanos: sus particularidades frente al derecho internacional general*, SGN Editora, 2013, Buenos Aires.

Gordillo, Agustín, Flax, Gregorio, Loianno, Adelina & otros, *Derechos Humanos*, Fundación de Derecho Administrativo, 6a. ed, 2007, Buenos Aires. [↗](#)

Gready, Paul & Jackson, Emma, “Universities as Sites of Activism and Protection”, en *Human Rights Defender Hub*, Working Paper No. 14, UNESCO Chair/University of York, 2023. [↗](#)

Gutierrez Posse, Hortensia, “Adecuación de la Norma Interna a la Norma Internacional, Aspectos de la situación de la mujer y del derecho de rectificación o respuesta”, en *Cuadernos de Investigación 2*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1988, Buenos Aires. [↗](#)

Gutierrez Posse, Hortensia, *Los derechos humanos y las garantías*, Zavalia, 1988, Buenos Aires.

Halajczuk, Bohdan & Moya Domínguez, María Teresa del R., *Derecho internacional público*, Ediar, 1978, Buenos Aires.

Lecuona Prats, Emilio, “La educación universitaria en derechos humanos: el recurso a la historia como instrumento didáctico en Ciencias Sociales y Jurídicas”, en *Revista de Educación y Derecho*, Nro. Extraordinario, 2022, pp. 65–95.

Maskin, Héctor, *El Sistema Europeo de Derechos Humanos*, Eudeba, 1987, Buenos Aires.

Miller, Jonathan M., Gelli, María Angélica & Cayuso, Susana G., *Constitución y poder político: jurisprudencia de la Corte Suprema y técnicas para su interpretación*, Editorial Astrea de A. y R. Depalma, 1987, Buenos Aires.

Molina, Marcela, “El recurso de apelación del artículo 32 de la Ley N° 24521. Aportes para una futura reforma legislativa”, 29 de Julio de 2013. Id SAIJ: DACF130202. [↗](#)

Nino, Carlos S., *Ética y derechos humanos: Un ensayo de fundamentación*, Astrea, 2da. ed. 5ta. reimpresión, 2020, Buenos Aires.

Nosiglia, María Catalina, “La normalización del sistema universitario argentino y el rectorado de Francisco Delich (1983-1986)”, en Carli, Sandra (comp.), *Historia de la Universidad de Buenos Aires (1945-1983)*, Eudeba, 2022, Buenos Aires, pp. 11-33.

Perel, Pablo, Raíces, Eduardo & Perel, Martín, *Universidad y dictadura. Derecho, entre la Liberación y el Orden (1973/83)*, Ediciones del CCC, Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, 2006, Buenos Aires.

Pinto, Monica, “Programa de Derechos Humanos 2007-2008”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 7, número 13, 2009, pp. 275-285.

Pinto, Monica, “La enseñanza de Derechos Humanos en la Universidad de Buenos Aires”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 8, número 16, 2010, pp. 9-21.

Pinto, Monica, “Testimonio de Andrés D'Alessio”, en *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Abeledo-Perrot, 2012, Buenos Aires, pp. 5-7.

Pinto, Monica & Maisley, Nahuel, “Una historia de doble lealtad: el derecho internacional en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina”, en *Pensar en Derecho*, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho, vol. 25, 2024, pp. 23-78.

Ponza, Pablo Mariano, “Revista Propuesta y Control: 1976-1978 / 1990-1992. Alfonsín: ideas políticas antes y después de su presidencia”, en *Centro de Letras e Comunicação, Caderno de Letras*, 39, 1-2021, Universidade Federal de Pelotas, 2021, pp. 61-81.

Rabossi, Eduardo, *La Carta Internacional de Derechos Humanos*, Eudeba, 1987, Buenos Aires.

Rabossi, Eduardo, “Las Generaciones de Derechos Humanos. La teoría y el cliché”, en *Lecciones y Ensayos*, Nros. 69/70/71, Abeledo Perrot, 1998, Buenos Aires, pp. 41-52.

Rey, Sebastián & Filardi, Marcos, “La formación de estudiantes en Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Facultad de Derecho (UBA)”, en Graham, Marisa y Herrera, Marisa (eds.), *Derecho de las familias, infancia y adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea*, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2014, pp. 541-545.

Rodríguez, Laura & Soprano, Germán, “La política universitaria de la dictadura militar en la Argentina: proyectos de reestructuración del sistema de educación superior (1976-1983)”, en *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, CERMA-Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 2009.

Rodríguez Varela, Alberto, *Homenaje al Dr. Luis Carlos Cabral*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Buenos Aires, Tomo XXVIII, 1999, pp. 311-324.

Ronconi, Liliana, “La Enseñanza en Derechos Humanos en las Facultades de Derecho en Argentina. Desafíos Pendientes”, en *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Universidad de Chile N° 1, vol. 4, 1° semestre de 2017, pp. 5-37. [🔗](#)

Rosenkrantz, Carlos F., “Advertencias a un internacionalista (o los problemas de Simón y Mazzeo)”, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 6, Nro. 1, 2005.

Rosenkrantz, Carlos F., “En contra de los 'Préstamos' y otros usos 'no autoritativos' del derecho extranjero”, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 6, Nro. 1, 2005.

Russo, Eduardo Ángel, *Derechos humanos y garantías. El derecho al mañana*, Eudeba, 1999, Buenos Aires.

Saba, Roberto, “No huir de los tratados”, en *Pensaren derecho*, Año 5, N° 10, 2017, pp. 111-161.

Saba, Roberto, *Derecho a la ciencia. Una mirada desde los derechos humanos*, Policy Briefs, UNESCO, 2020. [🔗](#)

Sáenz, Jorge A, “Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990: La modernización y la reforma pedagógica en el marco de la democracia universitaria participativa”, En *Lecturas del bicentenario*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2022, pp. 174-208.

Salvioli, Fabián, *La universidad y la educación en el siglo XXI: los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria*, IIDH, 2009, San José de Costa Rica.

Seia, Guadalupe Andrea, “La Reforma Universitaria durante la última dictadura. Entre su erradicación y su revalorización en la Universidad de Buenos Aires (1976-1983)”, en *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, 131, 4-2019, Biblioteca del Congreso de la Nación, 2019, pp. 9-23.

Slaughter, Anne-Marie, "A Global Community of Courts", en *Harvard International Law Journal*, 44, 2003, pp.191-219.

Unzué, Martín, "Páginas sombrías. El legado de la última dictadura en la vida universitaria argentina", en *XIV Jornadas de Sociología*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2021. [🔗](#)

Unzué, Martín, "La universidad permanente. Legado de la normalización autoritaria para la postdictadura", en *Anuario. Historia de la educación*, Sociedad Argentina de Investigación y Enseñanza en Historia de la Educación, vol. 24, núm. 2, pp.140-158, 2023. [🔗](#)

Vasen, Federico, "Recuperación democrática, autonomía universitaria e investigación científica. Las motivaciones para el surgimiento de una política de ciencia y tecnología en la UBA (1983-1990)", en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2013. [🔗](#)

Verdross, Alfred, *Derecho internacional público*, Aguilar, 1976, Buenos Aires.

Vernengo, Roberto J., *Dos ensayos sobre problemas de fundamentación de los derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, 1989.

Vinuesa, Raúl Emilio, "La responsabilidad del Estado frente a las desapariciones forzadas de personas según la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Lecciones y Ensayos*, nro. 55, 1990, pp.131-149.

Vinuesa, Raúl Emilio, *Derechos humanos: instrumentos internacionales*, Zavalía, 1986, Córdoba.

DOCUMENTOS

Acta N° 57 de la sesión realizada por el Consejo Superior Provisorio los días 24 y 26 de septiembre de 1985, en la que se aprueba el Plan de Estudios 1985 de la Facultad de Derecho de la UBA. [🔗](#)

Asociación de Docentes, Carta al Sr. Decano Normalizador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Eugenio Bulygin, Ref.: Modificación del Plan de Estudios, suscrita por Jorge Sáenz, Presidente y Ricardo Entelman, Secretario, 20 de diciembre de 1984.

Casey, Martín, J., Discurso del Decano Martín J. Casey, publicado en Lecciones y Ensayos, 46-01(1981). [🔗](#)

Círculo de Ex Rectores de Universidades Nacionales, CERUN, “A 20 años del decreto de normalización de universidades”. [🔗](#)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de abril de 1980 y publicado como documento OEA/Ser.L/V/II.49 doc.19. [🔗](#)

Comisión Internacional de Juristas, Boletín del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, (CIJA) Ataques a la Independencia de Jueces y Abogados en Argentina, Vol. 1, No. 1, Ginebra, Febrero 1978.

Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 20a. Reunión, 16a. Sesión Ordinaria, 15 de agosto de 1984, 23, Anulación de Confirmaciones de Profesores Universitarios, Orden del Día Nro. 302, pp. 3205-3209.

Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 7ª Reunión, 5ª Sesión Extraordinaria, 11 de enero de 1984, 9, Régimen Provisorio de Normalización de las Universidades Nacionales, Orden del Día Nro.1, pp. 537-558.

Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 9ª Reunión, 7ª Sesión Ordinaria, 18, Régimen Provisorio de Normalización de las Universidades Nacionales, Orden del Día, Nro. 190, junio 13 y 14 de 1984, pp. 1527-1543.

Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 22ª. Reunión, 17ª Sesión Extraordinaria, 21/22 de marzo de 1984, 9, Normalización de las universidades nacionales, pp. 1081-1101.

Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 299a. Reunión, 169a. Sesión Ordinaria, (continuación), 30 de septiembre de 1984, 58, Anulación de Confirmaciones de Profesores Universitarios, pp. 2638-9.

Corti, Horacio, Discurso pronunciado por el Dr. Horacio Corti, Acto de colación de grado del día 30 de junio de 2017. [🔗](#)

Costoya, Norma, Discurso de colación pronunciado en el Acto de colación de grado del día 29 de agosto de 2005. [🔗](#)

Facultad de Derecho, Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA 4106/88 y sus antecedentes, en la que se designan los contenidos mínimos de la materia Derechos Humanos y Garantías. [🔗](#)

Memoria Abierta, Una Histórica Visita: La CIDH en Argentina. [🔗](#)

ONU, Final act of the International Conference on Human Rights: Teheran, 22 April to 13 May 1968, A/CONF.32/41. [🔗](#)

Propuesta de Plan de Estudios formulada por la Comisión Curricular al Consejo Superior de la UBA. [🔗](#)

Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA 3156/14 que crea el Centro de Derechos Humanos. [🔗](#)

Subsecretaría de Derechos Humanos, Ministerio del Interior (1988). Relevamiento de la Enseñanza de los Derechos Humanos en la República Argentina. [🔗](#)

UNESCO, UNESCO y la educación para los derechos humanos, ED.2003/WS/47. [🔗](#)

UNESCO, 2023, Revisión de la Recomendación de 1974. [🔗](#)

UNESCO, International Congress on the Teaching of Human Rights. [🔗](#)

Unión Cívica Radical, 100 Medidas para que su vida cambie, síntesis de la plataforma de la Unión Cívica Radical. [🔗](#)

Universidad de Buenos Aires, Resolución del Consejo Superior de la UBA 3798/04 en el que se aprueba el Plan de Estudios modificado del 2004. [🔗](#)

REGISTROS DE JORNADAS, CONGRESOS, ENTREVISTAS

"El retorno a la democracia casi 40 años después. Miradas y reflexiones de estudiantes y profesores de entonces" del Seminario de investigación sobre "40 años de democracia en Argentina", 2020. [🔗](#)

"Diálogos en el Depósito/808 días", capítulo N°10, 2017. [🔗](#)

"El Instituto Gioja y el regreso a la vida democrática", 2021. [🔗](#)

“Homenaje a la profesora emérita Hortensia Gutierrez Posse”, 2023. [↗](#)

“La recuperación democrática y la normalización de la UBA”. [↗](#)

“Reflexiones a 35 años de la normalización de la Facultad de Derecho y de la UBA”. [↗](#)

“Una universidad para la democracia: entrevista a Eugenio Bulygin”, en Carrera y Formación Docente: revista digital, Año 3, N°. 4 (Otoño), Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho, 2014.

Congreso de Derechos Humanos: 10 años del Centro de Derechos Humanos - Panel IV: Universidad, 2024. [↗](#)

Discurso de García Belsunce, Horacio en recepción al Dr. Luis Carlos Cabral a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Anales, tomo XII, pp. 47-50.

Discurso de Ordoñez, Manuel de recepción al Dr. Alberto Rodríguez Varela a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 23 de noviembre de 1983, Anales, tomo XII, pp. 17-20.

Discurso en la Colación de Grado de la Facultad de Derecho de la UBA, Prof. Juan Antonio Travieso, 2022. [↗](#)

Entrevista a Carlos Nino: La discusión crítica en nuestro medio académico”, en Lecciones y Ensayos, N° 49, 1988 pp. 277-285.

Entrevista a Mónica Pinto, en Lecciones y Ensayos, nro. 83, 2007, pp. 209-232.

ENTREVISTAS (2024-2025)

Víctor Abramovich;
César Álvarez;
Susana Albanese;
Marcelo Alegre;
Mary Ana Beloff;
Martín Böhmer;
Laura Clérico;

Guillermo Cony;
Christian Courtis;
Martín Diego Farrell;
Santiago Felgueras;
Gregorio Flax;
Claudia Martin;
Leandro Martinez;

Carlos Mas Vélez;
Mónica Pinto;
Gustavo Plat;
Julieta Rossi;
Roberto Saba;
Jorge A. Sáenz.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, junio de 2025.



Centro de Derechos Humanos

DERECHO - UBA